1

Libro original de Año de 1693

Leg. 48
Nº 2

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

1693
Diez marauedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES

En la ciud. de Ciud. Real en doce dias del mes de henero
de mil seiscientos y noventa y tres años estando pres.s =
el S.or Lic.do Don [illegible] [illegible] corregidor

D. Fr.co [illegible] de los Rios = Don Luis Juarez de Cespedes =
Don Antonio de la Cueba — D. Joseph [illegible] [illegible]
Bermudez
[illegible] alguacil mayor de la ciud. —
Jurados

Pantaleon Bazquez = Fern.do Diaz de Rocha =

Nombram.to de la Santa Bulla — La ciud. acordo que por quanto [illegible] la Santa Bulla de este
pres.te año es necessario nombrar depositario persona que la [illegible]
[illegible] por su quenta [illegible] nombro por [illegible]
depositario a d. Antonio [illegible] vecino de esta ciud.
el qual se obligue a dar la satisfacion en la conformidad que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmaron
[illegible]

[illegible] Fernando [illegible]
Luis Juarez de Cespedes
Ante mi
[illegible] Manuel [illegible]

En dicho dia mes y año dicho la ciud. [illegible]
[illegible] para los [illegible] que para [illegible]
como [illegible] de la Santa Bulla con [illegible]

21

Solemnidad que se hizo en la forma dicha de Almoneda
pública en la plaza mayor de esta villa con asistencia
de Alcalde Regidores Alguacil mayor Depositario
General y demas oficiales de Real Hacienda de
que doy fee y se hizo en ella postura de
cantidad que consta de la puja y dho pregonero de
dicho remate de la Sobrestante de los seis y cuatro de la
Villa Reynel Cabrera Escribano de su

Fernando
Prieto

Luis Francisco
Regidor

Alcalde

Don Manuel
Regidor

Remate de Alcabala

En dho dia auto mes y año dho Don Pedro Serrano Vecino
y Regidor Diputado de Abastos de
Dicha villa en virtud

1 Pesante bruto de Vino ——— 30000 libras
1 De Vinagre ——— 05000 dho
1 De Aceite y Pescado ——— 00250 dho
1 De Jabon y Velas de Sebo ——— 00200 dho
1 De Miel ——— 00002 dho
Suma todo lo Pesante y Vino 30552

Que todo fue rematado en Don Antonio Fernandez
Vecino y Regidor de esta villa a quien se le
entregaron los Pesantes y Vino para que
pague en la Real Caja de esta villa

Antonio Fernandez

Don Manuel
Regidor

Ante mi Real Caja de

mys de henero de mill seis^os noventa y dos años firmado de su mer^d con su ajuntam^to. su mer^d pred^o
D. Dn Pedro fer^d caruelo Ortiz
Señores Dn Luis Franc^o de   Dn Antonio de la Cueba Zermeño
Ac pecos
D. Joseph de Ochoa   Herna de Hidalgo   Alcalde mayor
Jurado
Andres delgado de Vas   Baltasar Basquez
Mo
D. Fran^do diaz ...

Sn Sebastian ... pagados ... fin de ... de 1692

Lacivd. ... los bis gueres del oberno san Sebastian de los Seis por ... acordo que por q^to los mayores de la ciu^d. ... seles libre en q^to lo que seles debe de su salario ... de diziembre del año pasado de mil seis^os noventa y uno y ... el pred^o como del ajuntam^to lo que ... de salario del dho año solo se les a librado ... les deue ... acordo la ciu^d seles libren ... de que deue del derecho de ... de dicho año pasado

Asimismo el pred^o informo a la ciu^d como ... el salario que se le deue a ... de la Justicia de los sumados ... pagados ... fin de abril del año pasado de mil seis^os noventa y ... en que se le deuen ... y por la ciu^d ... acordo se le libre en el ... de ... que los pague ... derecho de ... lo firmo la ciu^d como ... hera de ...

... de ... pagados ... fin de ... de 1692

... Diego Muñoz ... Fran^do Manuel delgado

... mayor ... en veinte y seis dias de

Diez ynueue.

SELLO QVARTO, DIEZ MARC.
DE DIS. AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS NOVENTA Y TRES.

En veinte de mill seis Cnos noventa y tres años estando thaun
Junta en su ajuntam.to Jues de pos.to =

El Sr Pedro de Zerreba corr.or

Dr Dis Ximenez de Aoaiz y Dn Diego menz Quthierrez Cav.o del Orden
mesa =

Dr Luis Ramirez de Arellano y Dn Antonio de la Cueba Cav.o del Orden
de Calatrava =

Dr Luis Ramirez de Arellano y Dn Antonio de la Cueba Cav.o del Orden
de Alcantara =

Joseph de Ochoa Veinte y quatro de esta Ciud.d =

Repartim.to mill.es de 1693 =

Laud.o acordo que por quanto el Ex.mo S.or Duque de Medinaceli
de pagar del serv.o de mill.es y Ex.mo ampleo a su Mag.d en
Dos Sicilias en nuestro Reyno de Sev.a para el Sr Don Carlos
Sebas y cobrando luego dho Repartim.to y remitir por rapiñe
Lazy y Diputados que lo agan a dhos Dn Luis Ramirez y Joseph de
Ochoa Veinte y quatro desta Ciudad esta semana =

Dho S.r Corr.or Pro puso el Laud Guiendo como en cumplim.to de
Acuerdo de Cabildo de Diez y ocho del pres.te mes y año
Sobre mill.es por el que se reparte cada vez que se ofrece sacar hoy
hoy mil Ducados de que se deuian pagar a razon de a diez y
mill.es y Quarenta que son cien mill Ducados Mandaron
Sin embargo dho Acuerdo de Diez y ocho del pres.te mes y
Sino mo Diez y seis de Dic.e de Diez y Nueue de Nouiembre
nero Sea lla en propios de esta dha Ciud.d mayordomo de
pos.to de Sant.o Y Sacando maravedis de dinero y hazga
dho de Villa de mill.es por ahora hasta pasado asc
cudido para alivio de Sant.o la qual Sea la con salbos
de hoy S.r Sea bado Jues de Sev.a dada Cabana y que bienen
Diputados ordene de la parte hoy y bender sus porciones y
granos y todo dho dinero que resulta en poder de dho Depositario
dio hoy bastante y ir Empleando y Pulsando y dho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL E QVINIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

abaxo Yo por cauª vista de mi posicion Juan de Ybarra en que
dho S. Corregr. mira gran de Alarcon y de Cuenca cauª Vecinos
Digan a unas muchas graues por ello Sean auidos Haga
no bro. a dho Sr. Exmo. Corr. baja en prando Mandan de
cierto dinero las partes y dellos que salieren fe dho abaxo
se an de intervenir dos Caualleros diputados de dho Cauildo
Y assimismo se cuenten del dho los dhos quinze Leguas de dho
S. hasta treinta Leguas Sean Cauidas de pena de cien
mrs. y del doy de Juicio Al dho Juan de Ybarra en cauª de Exmo. de
pl. para dro. juando dello ante dellos Alcalde Mayor de
pues en Carina Camarada no salir muy grauemte Agrauiado
Libre por lo qual Considerando cauª que tiene Fecho por
Ser Cauª de dho para dro. Simple Sello medio Real
aguarde y cumpla. ==

dho S. Corregr. assimismo hizo saber a dhos Cauª como tiene cartas
de Su Mgd. en que le manda Visite todas las Cauª de
su Gobno. y que el dho abaxo dexar no falte Vaya Sobre el Cauª
Y Villa de dello lo qual no cauª seguido de cierto de sus de cauª
Vnica Cauª no cauª para dro. bastante y que lo cumplan
por ser de sabado y Sin Caja y no cauª dar y Remediar
Semejantes faltas por ser tan preuiniente Cauª de aquella
Comarca = y por cauª Vista de dho proposicion Y que Su Sr.
Sea como sea fiere a dho cauª que para quinze de
abaxo se Junte en la plaza publica de dho. que de dho
Los panaderos dellos Lugares Circunbezinos que quisieren traer
pan a cozido a dho. Sea puesta dar y que quiera Cauª
el dho Sin Juicio en el dho. de dho. de cada como lo
tiene ordenado dho. Sr. Corregr. por cuanto Ynocencio

4v

dho pueda tomar del dho depossito como los demas
dhos y dho efecto debaxo de pena de seiscientos ducados
de vso y aplicados del dho depossito. Y para q. ninguno
pueda alegar ygnorancia mando se pregone publicamente
en esta villa y en las demas villas y lugares de
este dho partido. Y q. no se admitan apelaciones
ni suplicaciones de lo que en esta razon proveyere
y mandare. Y lo firmo. Ante mi Juan Ruiz
de Arellano escrivano de su mag.d

En la villa de Arnedo a veinte y quatro dias del mes
de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
ante el señor Don Juan Ruiz de Arellano alcalde ordinario
en ella por su mag.d y en presencia de mi el escrivano
parecio Juan de Ortega vezino de esta villa y dixo
que por quanto por auto proveydo por su merced
de veinte y tres del presente mes y año se mando
que el dho Juan de Ortega depositase en Juan
Lopez de Ayala vezino de esta villa mil y quinientos
reales de vellon que se le mandaron pagar por
el dho auto para el gasto de la gente de guerra
que se ha de juntar en esta villa para el socorro
de la villa de Fuenterrabia y que se le diesse
mandamiento para la cobranza de ellos y
para que se pueda hazer la dha cobranza
y depossito de los dhos mil y quinientos reales
de vellon en el dho Juan Lopez de Ayala
vezino de esta villa pide y suplica a su merced
mande se le de el dho mandamiento para la
cobranza de los dhos mil y quinientos reales
de vellon y para el dho depossito en el dho
Juan Lopez de Ayala vezino de esta villa
y que para ello se le de el dho mandamiento
en forma y lo firmo. Ante mi Juan Ruiz
de Arellano escrivano de su mag.d

En la villa de Arnedo a veinte y quatro dias del mes
de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
ante el señor Don Juan Ruiz de Arellano alcalde ordinario
en ella por su mag.d y en presencia de mi el escrivano
parecio Juan de Ortega vezino de esta villa y dixo
que por quanto por auto proveydo por su merced
de veinte y tres del presente mes y año se mando
que el dho Juan de Ortega depositase en Juan
Lopez de Ayala vezino de esta villa mil y quinientos
reales de vellon que se le mandaron pagar por
el dho auto para el gasto de la gente de guerra
que se ha de juntar en esta villa para el socorro
de la villa de Fuenterrabia y que se le diesse
mandamiento para la cobranza de ellos y
para que se pueda hazer la dha cobranza
y depossito de los dhos mil y quinientos reales
de vellon en el dho Juan Lopez de Ayala
vezino de esta villa pide y suplica a su merced
mande se le de el dho mandamiento para la
cobranza de los dhos mil y quinientos reales
de vellon y para el dho depossito en el dho
Juan Lopez de Ayala vezino de esta villa
y que para ello se le de el dho mandamiento
en forma y lo firmo. Ante mi Juan Ruiz
de Arellano escrivano de su mag.d

Con lo qual se fenecio dho ayuntam.to y la ciud.d lo firmo como acostumbra ==

Fernando [illegible]

Juan [illegible]

Juan Manuel Delgado

En la ciud.d de [illegible] Real en [illegible] dias del mes de febrero de mil setez.os y noventa y tres años la dha ciud.d Junta en su ayuntam.to y sitio de pres.es =

El S.r Lic.do Don Pedro Fern.dz [illegible] corrg.or

D.n Juan Gregorio del Saiz = Don Antonio de la Cueba Bermudez y Masa =

y Joseph de Ochoa [illegible] Regidores de dho. [illegible] [illegible]

[illegible] ==

En [illegible] sobre adm.on de Rentas del [illegible] y derechos de alcavalas y [illegible] R.l =

[illegible] la ciud.d mando [illegible] del S.r D.n Joseph Baz que [illegible] adm.or de Rentas de esta ciud.d en que manda que la ciud.d haga pago de diferentes [illegible] que la ciud.d [illegible] de los años de setez.os ochenta y quatro ochenta y cinco ochenta y seis [illegible] efectos de Alcavalas y cientos = Y asimismo [illegible] mil [illegible] asimismo [illegible] dha ciud.d del servicio ordinario y extraordinario de ochenta y quatro [illegible] de los años [illegible] de ochenta y quatro [illegible] de setez.os y noventa y [illegible] segun [illegible] que la ciud.d [illegible] dichas [illegible] y por la ciud.d [illegible] por el contador [illegible] dichas [illegible] = [illegible] de vista dho [illegible] y autos [illegible] = en quanto [illegible] de ochenta y quatro [illegible] de alcavalas [illegible] de los años de setez.os y ochenta y cinco [illegible] en dha certificacion [illegible] la ciud.d [illegible] diligencia en [illegible] quien deve dhos efectos [illegible] cuidado en [illegible] dha cobranza y procurar [illegible] al [illegible] dichas alcavalas [illegible] = [illegible] ochenta y seis [illegible] de los años de setez.os ochenta y siete [illegible] del siguiente ochenta y siete [illegible] cobrador nombrado p.a ello [illegible] al [illegible]

5v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

cion de diligencias p. ello y que se aga pago a su mag. de la cant.d
encargara a dho cobrador ponga todo cuidado en dha cobranza p.
cumplir con su orden = Y en quanto al cargo de arbitrio de dho
servicio Real la villa dice que por quanto el S.r D. Juan [illegible]
de [illegible] [illegible] de esta villa fue a la villa de madrid
a pretender [illegible] de dhos arbitrios y [illegible] aviendo
de ello ante su mag. [illegible] de su real consejo de hacienda
ganado despacho para que dho S. Don Joseph [illegible] informe
se segun lo pedido por la villa p. con vista [illegible] de la dha
pretension [illegible] y por las muchas ocupaciones con que se alla
dho S. Don Joseph [illegible] de los encargados del servicio de su mag.
[illegible] no se a echo dho informe por lo qual la villa suplica a dho S.
D. Joseph se sirva de hacer dho informe por lo que le [illegible]
mandar que el cobrador [illegible] de su mag. [illegible]
[illegible] que se le [illegible] sobre dha pretension [illegible]
los apremios contra esta villa mandando apremiar a los deudores
[illegible] por arrendamiento [illegible]
quintos de la atalaya agregados a dho servicio que paguen
lo que devieren de los que [illegible] tiene [illegible] de los quintos
el [illegible] del arbitrio [illegible] de dho año pa-
sado de seis(?) [illegible] y dos que los jurados de la villa [illegible]
aver repartido p. su cobranza [illegible] echo sin embargo
de [illegible] por la villa [illegible] todo el año
y por [illegible] que [illegible]
[illegible] que entreguen dho repartim.to de dhos [illegible]
[illegible] dho [illegible] y todo para su respuesta [illegible]
[illegible] ajuntam.to y lo firmo la villa de que

[illegible] de [illegible] = Rafael(?)

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel Delgado

Diez mrs enero

SELLO QVARTO, DIEZ MRS
VEINTE, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA TRES.

1693

7v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

nuevo del Alcaide dijo se conforma con el parecer del S. Don
Diego Muñiz y D. Joseph Ochoa = D. dice que no conviene se de lugar
a los labradores por aora respecto de ser necesario lo que tiene
el posito para el abasto de lo que a de tener para acudir con ello que
en tiempo de necesidad de simplear más luego su abasto para
algún [illegible] no se allega a mas de pan llano respecto destas
causas [illegible] que por aora no se de el trigo a los labradores =

Noser

Assimismo dho S. Alcalde corregidor mando que con asistencia de
el S. Don Diego Muñiz y del S. Don Antonio Ochoa se cuide del trigo
que ay en ser en dho posito y que luego [illegible] se haga el
termino lo que mas convenga = Assimismo dho S. pidio a la
ciudad nombre otro cavallero lavrero que tenga la llave del posito respecto
de que su merced a mucho tiempo que los dos por ser asistentes de
la ciudad nombro por cavallero lavrero de dho posito a dho S. Don
Diego Muñiz Gutierrez quien acepto = Y la ciudad acordo que se de
dho trigo del que ay del posito [illegible] para bien se [illegible]
con dha asistencia ==

Su Excelencia de [illegible] el Hecho notorio

Leyose en el ayuntamiento como el libro que se saca en
la chancilleria de Valladolid [illegible] Marcelo [illegible]
para el [illegible] por cuenta de [illegible]
que [illegible] el [illegible] que ansi [illegible] la cobranza como el libro
del servicio real ordinario y extraordinario desta ciudad y de su tierra
y tierras y [illegible] haviendo en el ajuste [illegible] pasado de
[illegible] estas cobranzas [illegible] por [illegible] dos [illegible]
[illegible] y particulares con el depositario que se nombrare [illegible]
la ciudad dijo se conformo con dho acuerdo y la ciudad [illegible]
el [illegible] del servicio y del ajuste [illegible]

Leyose peticion de Manuel [illegible] portero de ayuntamiento
en que pide se le haga pago de [illegible] y [illegible]
de que tiene suplido por cuenta de la ciudad en [illegible]
del libro de la puente de Toledo [illegible] y de [illegible]
[illegible] de salarios de tal portero del año pasado
de noventa y dos [illegible] vista [illegible]
la [illegible] del libro de dha puente [illegible] a su cargo [illegible]

peticion portero
de ayuntamiento

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

8v

9v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Ante de Ayuda
y Regidor

Alcalde

Alcalde Manuel
Alcalde

En Alcalá de Henares a quinze días del mes de março de mil y seiscientos y noventa y tres años en su ayuntamiento estando los señores Alcalde Manuel Alcalde y Regidores que abajo firman.

Don Juan de Aguilera Iglesias — Don Gerónimo Calero de los Ríos y Figueroa

Don Joseph Ramos de Salazar y Aguilera — Don Alfonso de Medrano de Figueroa

Don Diego Ramírez Cabrera — Don Luis Gómez de Mendoza y Salazar

Don Antonio de la Cueba Fernández — Don Joseph de Cueba Salazar y Valcárcel

Jurados

Andrés Alcalde Ruiz — Juan de Carrión

Gaspar Bazquez — Juan Ruiz de Alcalá

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

1693

de marzo de mil y seis cientos y noventa y tres años estando juntos en su ayuntamiento los señores siguientes =

el Lic.do D. Pedro Fer.dez [illegible]

Don Juan de aguilera [illegible] D. Juan [illegible] balero de las herreras y barra =

Don Juan [illegible] de mossa Don Luis [illegible] de [illegible] de la ossa =

Don Antonio de la [illegible] D. Joseph de [illegible] [illegible] =

Regidores desta villa =

= Jurados =

Pantaleon Vazquez =

Boto de [illegible] [illegible] — La villa acordo que por quanto la festividad de n.ra s.ra [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] en la ermita de n.ra s.ra de [illegible] y [illegible] poner en paz [illegible] [illegible] [illegible] celebrar [illegible] festividad [illegible] acordo [illegible] el domingo que se contaran [illegible] del mes de abril primero que [illegible] [illegible] el mayordomo de la villa [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] alcavalas desta villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la correduria del año pasado de mil seis.tos noventa y dos [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don Juan [illegible] [illegible] [illegible] diputados de [illegible] [illegible] al padre predicador [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que =

Don Antonio de la [illegible] D. Joseph de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

10v

Setenta maravedis que fueran los avaluados de Sevilla Remittese
al socorro a esta villa que las quemas de [illegible] aunque no
hubiera a los [illegible] repartiera en pesso [illegible] que mandar
alguna vez [illegible] setenta y seis [illegible] que pago al [illegible] fiel [illegible]
[illegible] pidiera a la villa [illegible] comunicase [illegible] a la villa [illegible]
se le de libramiento de dichos setenta y seis [illegible] fiel =

El S.r D.n Luis Francisco [illegible] quien [illegible] la villa como [illegible] de
[illegible] que este presente año [illegible] postura por [illegible]
a ocho [illegible] pessada libra de carnero [illegible] hasta San Juan
[illegible] entero [illegible] de [illegible] capado en
[illegible] y que la villa [illegible] dicho [illegible] ser a como es
costumbre [illegible] conformidad fue rematado por no auer
abido mayor ponedor en baxa = La villa dio muchas gracias
quando se remato [illegible] =

talaja — acordo la villa que la postura que se hizo en los quintos de la
talaja por los quatro años [illegible] se le haze buena [illegible]
por no auer auido mayor ponedor el dia ocho de m.zo [illegible]
[illegible] = [illegible] a los [illegible] que
[illegible] mayor ponedor =

quintos naves — La villa acordo que los quintos de las naves [illegible] de Torreblanca
que se hizo por [illegible] años a D.n Alvaro [illegible] de
Figueroa con calidad que pagase de contado el precio de

Librarançe 2000 rs de las naves — su remate [illegible] a la villa [illegible]
[illegible] la villa [illegible] de
[illegible] de los herederos de Gabriel de Plaza [illegible]

2600 rs herederos de plaza — [illegible] que [illegible] se remita en qualquiera
de los [illegible] al S.r D.n Carlos [illegible] de Villar
[illegible] que haga [illegible]
del [illegible] general de estos efectos [illegible]
[illegible] junta [illegible] lo firmo la
villa como acostumbra =

[illegible] Fernando [illegible] — [illegible] — [illegible] Bermudez — [illegible] Manuel [illegible]
[illegible]

Jurados

IIV

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Calendario [illegible] 400 [illegible]

Vista la dha peticion acordaron se botaron el S.r D.r Ju.o Requi-
lena su parezer voto dijo que se dieren quinientos f.s de hijue-
[illegible] a los labradores en cuenta de [illegible] que dize es-
tan francas y seguridad por que en este [illegible] mayordomo
al posito y que [illegible] distribucion el S.r Torres q.
por estar con ocupacion precisa el S.r Andres Muñoz Llanos asista
por el mismo dho el S.r D.r Luis Franco = el S.r D.n Jos.e M.a Calvo se
conforme con lo botado por el S.r D.r Ju.o Aguilera = el S.r D.n Juan
Ramos dijo que le parece en que se den los quinientos f.s de hijo con
la seguridad que va mencionado y que [illegible] del posito [illegible]
respecto de que le consta auer muchos vezinos labradores pobres
que [illegible] por [illegible] remedio [illegible] poder proseguir
su labor [illegible] y que segun el tiempo que va [illegible] de [illegible]
lo que [illegible] algunos vezinos y el labrador a parado
[illegible] el tiempo que [illegible] en el posito [illegible] des mil
seiscientos [illegible] despues [illegible]
y para [illegible] el labrador [illegible] en el posito
y para [illegible] socorrer los labradores [illegible]
[illegible] al posito y por lo referido se conforma con el botado
del S.r D.r Jos.e Aguilera = el S.r D.n Luis Franco dijo que atendiendo al
bien comun [illegible] labradores y vezinos desta [illegible]
[illegible] se reintegre el caudal del posito apremiando al
depositario por el alcanze que tiene de dos mil f.s de hijo
y a los demas deudores que aya [illegible] labra-
dores [illegible] de [illegible]
[illegible] y aunque en dho posito ay mas [illegible] dos mil [illegible]
f.s de hijo [illegible] por [illegible] los
[illegible] vezinos [illegible] con [illegible]
[illegible] es [illegible]
[illegible] el S.r Torres [illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MRS.
VEDES, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

1Rv

y las diligencias con el zelo y vigilancia que su s[illegible]

seria por sugerirle el Rey en poder de su magestad como adm

m[illegible] este posito [illegible] cumplido por parte

de dho s[eñ]or Corregidor las diligencias que la [illegible] premio de

venta de trigos que hasta aora se an echo a dho deposito

y assi mismo protesta que procedera contra los fiadores y herederos

y como nombradores que an sido de dho Ju[an] de Poblete contra

los demas cavalleros regidores que an sido depositarios en el nom

bram[ien]to y que se [illegible] a entregado el dho Ju[an] de Poblete las

cantidades de trigos las quales [illegible] se alcanca de

la [illegible] de dho [illegible] = el s[eñ]or Don

Ju[an] de aguilera dijo que igualmente se ha de atender la ciu[da]d a la con

servacion de los trigos como a la [illegible] y fianca del posito

y que dando fianca a satisfacion de la ciu[da]d el dho Ju[an] de Poblete de

pagar y entregar su alcance de trigo con el celemin y medio

[illegible] que le [illegible] a cada una fanega [illegible] al posito

y no se le de [illegible] el [illegible] que tiene [illegible] siguen los fiadores

de que tiene noticia [illegible] pagar primero su alcance que las

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] = el s[eñ]or Don Ger[oni]mo Balero dijo se conforma en que

[illegible] dho Ju[an] de Poblete dando fiancas a satisfacion

de la ciu[da]d y que las [illegible] sea conforme el s[eñ]or Ju[an] de aguilera

[illegible] = el s[eñ]or Don Ju[an] [illegible] dijo que se conforma con los pa

receres de los s[eño]res Don Ju[an] de aguilera y el s[eñ]or Don Ger[oni]mo Balero

en que [illegible] hasta el aporte a dho Juan de Poblete

por el trigo que parece deve al posito con el celemin y m[edi]o de cre

cimiento en cada fanega conforme esta [illegible] de mas de

[illegible] dando fiancas legas llanas y abonadas a satisfacion de la

ciu[da]d [illegible] con el conocimiento que aun que [illegible] de quantia

en [illegible] el dho Juan de Poblete [illegible] cantidad que la que

[illegible] dho posito pero considerando las diligencias que a echo el

s[eñ]or Corregidor [illegible] de dho Juan de Poblete

y no aver abido hasta aora quien compre mas que [illegible]

de ellas tenia orden le parecia que estando vanzer caxe como esta e
agosto se llegara el tiempo en que aviendo gente que pra dha cienda
de p.a acavar de pasar sobre el alcance llegado el tiempo quando se pudo como
se esta en necesitar de poner administracion se avia de dar quien sea
en el gasto de la admr. se consumia la mayor p.te de ella y pagando
dho Ju.o de poblete de su propio dinero compliria cuenta la cantidad de
el trigo que se sacara sin tener cavos y aora en adelante con fiadores que
sirve a la seguridad de este caudal para el posito se le vendiere
mas de ceros y asegura su cobranza del nro qual se vino y respecto
de estas causas es su parecer dando dhas fianzas se le ag.de con dhos cavos
a la santa m.a de agosto de este año = Y en quanto a la apremiar
a los demas vecinos deudores del posito su parecer es quedando fianzas
en la misma conformidad y pagando nuebos cavos como aora se
reparte a los vecinos se les de asimismo la espera a la de agosto
respecto de que a de ser tan de ser gracia con que se les da el trigo a los ve
cinos p.a su socorro y no a ver razon para que se escuse a los demas si no
que todos gozen del veneficio: El S.r Don Luis Francisco dijo que
atendiendo a las razones de la ciud.d en quanto a la espera de Juan de
poblete es su parecer que pagando en trigo la mitad de lo que deve dho
Juan de poblete se conforma en que se le aguarde por lo demas
segun esta votado = Y en quanto a la espera de los vecinos particulares
se conforma con lo votado de espera = El S.r Don Antonio de la
Cueba dijo que dirá el trigo junto en la dicha razon de lo que
deve dho Ju.o de poblete al posito y sobre ello autos pro ke los que
se embarguen y pide testimonio = En quanto a la espera de lo que deven
los vecinos particulares se conforma con lo acordado y votado
p.a que se le de = El S.r Don Joseph ochoa dijo se conforma
con los pareceres de los S.res Don Ju.o de aguilera y S.r Don Ger.mo
Balero de los herreros y Don Ju.o Vicente de masa =

Herederos herrera — Dho S.r Correg.or propuso a la ciud.d bien le consta como su merced
asimismo esta proveido por auto para que se remate en los here
deros de ~~ellos~~ xpoval herrera al pago de cien mil y tantos
que deven del tiempo que dho xpoval herrera fue ma
yordomo del posito y para ver y aviso en quanto ansi de dha ciudad por

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Pedro Pradere y Seuerino Cauni determine sobre
Oppertaun Vida Thapso positiuan acuerdo que por auer que
Cauni tenia dos alcanes y partidas de sus herederos que dan
que estos heuia librado en los aduanados de Alcantara
Elagotte auia de Alegar Roman como Juan de Valles
Gral de Rocha y pagar la ==
Cauni visto lo acordado en Sala de Vro Juan Depo
Velasco dixo se hallaua reluctante y que dixo que padres y
Hijos Deu subrite auian Cauni == Sabiendo para
Vro Juez Depo Velasco dixo que sus padres y que sus Juan
Enrriquez Pedro de Velasco Juez Juana Antonia almanza
y Alfonso Serrano vecinos desta ciud = Oppertaun Vida y
padres que sus los aprouo y que auian de acudir con el
Alegato Juliana acuerdo Juez Depo Velasco Roman como mas
Alegato pido se le reciba a prueba lo que Velasco
Juez mandó se reciba a prueba lo que Velasco
termino ==

Asimismo Cauni acuerdo que en la Regiduria de Ybanez
que esta de dar por los vienes particulares de dicho que dicho
como lo que dan hoy siempre de Ybanez de Juan Antonio y
mucho Depositario Juez dicho ==

Leyose una peticion de Don Manuel Valles Cauallero de
Calatrava reuisando Rebeldia a Maiud Velasco pleyto que
trata con Maiud Velasco y Cauni sobre cumplimiento de Juan Paragua
Juez Vno Juan Oppertaun Vida acuerdo que dicho
Juez Cauni determine en Justicia como allare por
derecho ==

Leyose peticion de Juan Manuel Valles Cauallero de
Calatrava reuisando Rebeldia a Maiud Velasco pleyto que
trata con Maiud Velasco y Cauni sobre cumplimiento de Juan Paragua
Juez Vno Juan Oppertaun Vida acuerdo que dicho
Juez Cauni determine en Justicia como allare por
derecho ==

14

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Y en vista de este dho pedim.to acordo se bean los libros de acuerdos antiguos y si constare aberse tenido asiento se le de

[margin: ... Baz ...] La ciud.d acordo que se pr quanto tiene noticias a ocurrido hoy con la alcavaladuria m.or de quentas y tiene por todas las comisiones y despachos cometidos a los S.res corregidores y al S.r D.n Joseph Bazquez calderon adm.or de rentas Reales y tesorero quien comisiones por perecer en esta ciud.d y otros particulares encargo la ciud.d al S.r Don Joseph Rocha que vea dhas comisiones y de quenta a la ciud.d en el pro.mo ayuntam.to

[margin: quintos de la tierra] La ciud.d acordo que se pr quanto los quintos de la tierra que de la puerta de calatrava y de la de pro pro de esta ciud.d que estavan arrendados a Don Albaro muñoz por quatro a los ... de la dra ... y an cumplido se saquen al almoneda y se rematen en la persona que mas por ellos diere

La ciud.d acordo que por q.to los señores Don luis francisco de Don Antonio de las cuevas bermudez tienen pedido testimonio de los de oficio... en este ayuntam.to a la letra ... tenido en este ayuntam.to y lo firmaro la ciud.d como acostumbra de que doy fee ... [illegible]

Ant.o Belon[illegible]
P.o Fernando
Zorrilla
Fernando
Gl.do Bermo [illegible]
Estevez
Fran.co Manuel
Delgado

En dho dia ... di testimonio de este ayuntam.to a la letra como se me manda a los S.res D.n luis francisco y D.n Antonio de las cuevas y lo firme
Delgado

14v

15v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

[illegible] a nuestro papel y asegurando hazer el
oficio de depositario y porque se haga [illegible] sea obligado
[illegible] por [illegible] de que [illegible] de quanto lo asegurare
[illegible] de [illegible] [illegible] cedera a los aprecios
[illegible] que [illegible] =

La representacion de Don Alvaro muñoz de Figueroa cavallero de
[illegible] de Santiago en que [illegible] [illegible] en el quento de la
puente [illegible] por un quadro [illegible] de [illegible]
sada a [illegible] San miguel [illegible] [illegible] y [illegible] assi mismo por
el [illegible] del quento de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] el dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y agora por [illegible] [illegible]
[illegible] se haga a [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] sobre [illegible] =

Ysso representacion Alcalde de [illegible] como [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] todos [illegible]
[illegible] de [illegible] Santiago de los mejores de la puente
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alcalde =

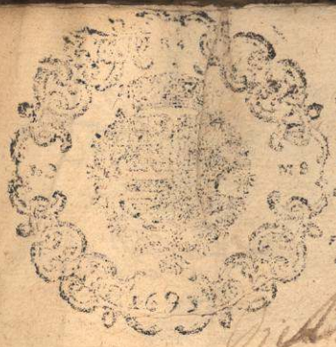
[illegible] general [illegible] la [illegible] Alcalde lo
firmo como [illegible] de que doy fee =

[Signatures]

En [illegible] [illegible] a veinte y cinco dias del mes de

Al margen: En quanto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
VEINTE, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y SEIS



En Valladolid a seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y seis años estando juntos en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Villa

Don Pedro de Zevallos Corregidor

Don Diego Valdes de Sotomayor Don Juan Bruno de Acosta Alferez mayor

Don Luis Francisco de Ceruelo Don Antonio de Segura Regidores

Joseph Rodriguez Baron Escribano de Ayuntamiento

Bartolome Vazquez Sarabia

Dixeron que por quanto por parte de Juan Lopez de Leon vecino desta Villa se presento ante su Merced un memorial del tenor siguiente

Muy Poderoso Señor

Juan Lopez de Leon vecino desta Villa de Valladolid digo que yo tengo una casa en esta Villa en la Calle de Santiago que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha casa tengo necesidad de labrar y reparar de nuevo por estar como estan muy caydas y arruinadas y para hacer la dicha obra necesito de un pedazo de Calle que tiene de ancho quatro varas y de largo lo que tiene de ancho la dicha casa que es veinte y quatro varas poco mas o menos que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha Calle es de Vuestra Señoria y para que yo la pueda labrar y reparar como tengo dicho a Vuestra Señoria pido y suplico me mande dar licencia para ello y para que se me haga merced de la dicha Calle para hacer la dicha obra que en ello recibire merced con justicia que pido y juro en forma y para ello &c

Y por los Señores Justicia y Regimiento vista la dicha peticion dixeron que mandauan y mandaron que se de licencia al dicho Juan Lopez de Leon para que pueda labrar y reparar la dicha casa que tiene en esta Villa en la Calle de Santiago que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha casa tiene necesidad de labrar y reparar de nuevo por estar como estan muy caydas y arruinadas y para hacer la dicha obra necesita de un pedazo de Calle que tiene de ancho quatro varas y de largo lo que tiene de ancho la dicha casa que es veinte y quatro varas poco mas o menos que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha Calle es de Vuestra Señoria y para que yo la pueda labrar y reparar como tengo dicho a Vuestra Señoria pido y suplico me mande dar licencia para ello y para que se me haga merced de la dicha Calle para hacer la dicha obra que en ello recibire merced con justicia que pido y juro en forma y para ello &c

Y por los Señores Justicia y Regimiento vista la dicha peticion dixeron que mandauan y mandaron que se de licencia al dicho Juan Lopez de Leon para que pueda labrar y reparar la dicha casa que tiene en esta Villa en la Calle de Santiago que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha casa tiene necesidad de labrar y reparar de nuevo por estar como estan muy caydas y arruinadas y para hacer la dicha obra necesita de un pedazo de Calle que tiene de ancho quatro varas y de largo lo que tiene de ancho la dicha casa que es veinte y quatro varas poco mas o menos que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha Calle es de Vuestra Señoria y para que yo la pueda labrar y reparar como tengo dicho a Vuestra Señoria pido y suplico me mande dar licencia para ello y para que se me haga merced de la dicha Calle para hacer la dicha obra que en ello recibire merced con justicia que pido y juro en forma y para ello &c

Y por los Señores Justicia y Regimiento vista la dicha peticion dixeron que mandauan y mandaron que se de licencia al dicho Juan Lopez de Leon para que pueda labrar y reparar la dicha casa que tiene en esta Villa en la Calle de Santiago que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha casa tiene necesidad de labrar y reparar de nuevo por estar como estan muy caydas y arruinadas y para hacer la dicha obra necesita de un pedazo de Calle que tiene de ancho quatro varas y de largo lo que tiene de ancho la dicha casa que es veinte y quatro varas poco mas o menos que linda por una parte con casas de Don Juan de Ayala y por otra con casas de Don Francisco de Ceruelo y por la trasera con casas de Don Antonio de Segura y por la delantera la dicha Calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la qual dicha Calle es de Vuestra Señoria y para que yo la pueda labrar y reparar como tengo dicho a Vuestra Señoria pido y suplico me mande dar licencia para ello y para que se me haga merced de la dicha Calle para hacer la dicha obra que en ello recibire merced con justicia que pido y juro en forma y para ello &c

16v

Canto q[ue] el se lea en [illegible] a yuntam[ien]to lo firmaron tanto como a los otros

Fr[ancis]co de Cerezuela — Ger[oni]mo Balero — Pedro de Espinosa

Juan Manuel Delgado

En la ciu[da]d de ciu[da]d Real en dos dias del mes de mayo de mil seis[cient]os y nouenta y tres años esta ciu[da]d junta en su ayuntam[ien]to de [illegible] =

el s[eñ]or lic[encia]do d[on] Pedro Fern[ande]z Zenitzarres

d[on] Ger[oni]mo Balero de los Rios d[on] Luis Franc[isc]o de Espinosa = ss =

Joseph de Rocha y Borna Reg[idor]es [illegible].

Sobre la lagosta — Esta ciu[da]d = propuso a la ciu[da]d como bien sauia la necesidad en que se halla por causa de la lagosta que se halla nacida sin embargo de lo que se a hecho en su remedio en el term[in]o de esta ciu[da]d quisiera se pusiese remedio en hacer que matasen la que a se [illegible] el grande riesgo que amenaça pues se come la mayor p[ar]te de las cosechas de frutos =

Y la ciu[da]d aviendo oydo [illegible] el remedio que mas convenga: la ciu[da]d acordo que se agan quadrillas por parroquias entre aquellos labradores abonados [illegible] p[ar]a cada una de ellas los quales tengan oblig[aci]on de poner una [illegible] quadrilla [illegible] de treinta [illegible] que son dos [illegible] y en la forma que [illegible] de la lagosta [illegible] treinta libras de pan [illegible] treinta y dos [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

171

otros quatro suertes fuera de hijos dalgo a los labradores y ayun-
tamiento con asistencia del señor corregidor [illegible] por ser [illegible]
el primero de [illegible] =

Leyose peticion de don diego salcedo en que propone a la villa
que en atencion a que la villa el año [illegible] nombrando por procurador
sindico general por el estado de hijos dalgo a don diego gonzales
a quien la villa tiene por escusado nombro a dho don diego salcedo por
lo qual y que la villa tiene que es en forma la [illegible]
forma que no puede servir a cumplir con su obligacion [illegible]
de darle por escusado nombrando otro en su lugar = y por la villa
visto que dho don diego salcedo cumpla con [illegible]
cargo =

Visita de termino como es costumbre — La villa acordo que se haga visita del termino como es costumbre
[illegible] y para ello se despachen requisitorias a las justicias ar-
comarcanas señalando dia [illegible] se [illegible]
por cavalleros diputados [illegible] valles [illegible]
[illegible] termino [illegible] las personas [illegible]
y que [illegible] =

Reparo de la casa ayuntamiento. — La villa acordo que por ausencia [illegible] mayordomo
de la [illegible] [illegible]
[illegible]
los efectos [illegible] =
[illegible] lo firmo la villa
como acostumbra =
La villa acordo se den veinte [illegible] a cada quadrilla cada
dia [illegible]

[firmas]

En la villa [illegible] en ocho [illegible]

Diez reales.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.

1693

Mayo de mil Seis. y noventa Y seis años Sumta en virtud
Sam. de Real de pragm.

Yo Pedro Fern.do Zenete escriv.no

Dn Luis Franco y Urrupe D. Antonio de la Prueba Secretario
del Rey =

Joseph de Acha Ybarra Regidor y Alcalde mayor =

Sabed que en Sesion que hizo el Ayuntamiento desta Villa
de Bermeo en veinte y quatro de Enero de este presente año
de mil setecientos y quarenta y quatro, estando en ella
para ello por Justicia y Regimiento de la dicha Villa
Dn. Joseph de Acha Ybarra Regidor y Alcalde mayor
della, por ante mi el Escrivano de Su Magestad y
Numero de ella, se leyó una Real Provision de Su Magestad
(que Dios guarde) dada en la Villa de Madrid a veinte y
quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres
años, librada en virtud de Executoria del Supremo Consejo
de Castilla, en pleito que ante Su Magestad y los Señores
de dicho Supremo Consejo trató y siguió Dn. Juan de Arrese
Beaumont y Navarra, Vecino de la Villa de Lequeitio,
como Patron que dize ser de la Anteyglesia de Santa
Maria de dicha Villa, con el Concejo, Justicia y Regimiento
de ella, sobre que se le diesse la Posesion de Patronato
de dicha Anteyglesia, en la forma que la tienen los demas
Patronos de ella, segun mas largamente en dicha Real
Provision se contiene, cuyo tenor es como sigue =

Don Luis Francisco Rey de Armas

Don Manuel Delgado

Don Juan de Cruz Portocarrero Zuñiga Rey de Armas mas antiguo
de los Reynos de Su Magestad Secretario del Rey nuestro Señor
su Cronista y Secretario de Sus Magestades y Altezas
Juan = Yo Pedro Fernandez Zenete escrivano

Don Luis [illegible] Joseph de Acha Ybarra Alcalde
[illegible] mayor y Regidor

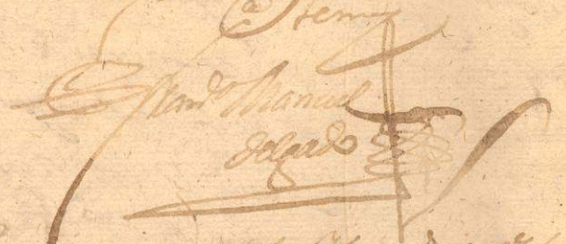
Diez mrs. quadernos.

QUADERNO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, A TRODE MILESCIENTOS TREINTA Y SEIS.

330
125
2..0
6..0
1..0
3155

23.6
2.21
25.1
175 E 1.0
3.386

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA TRES.



cerca de ochenta mil ps. de los quales tiene por deudor dho. Fran
franco de treinta y seis mil y tantos ps. de cuia cantidad y condiciones
que se hallan de veinte mill ps. por seg.e del año pasado de
noventa y dos y por la restante cantidad que son de diez mil y
partes ps. havia de hacer la [illegible] para
pagarlos en el termino de quatro años comenzando su prime
ra paga el año de noventa y quatro en cuio estado [illegible]
no quiso dho. S.r D.n Fran.co Villa [illegible] pasar a fenecerlo
esta parte de estar pagados los diez mil y doscientos ps. que le
cu.d [illegible] de los años de mil seis.s noventa y uno y noventa
y dos y haberse entregado por cuenta de D.n Joseph Bas.ta cinco
libros de los años de ochenta y nueve noventa noventa y uno y dos
veinte y dos de [illegible] y estar corrompido de los efectos [illegible]
otras casas ps. de a ocho quince mil ps. que fue el primero [illegible]
que se hizo [illegible] D.n Fran.co como los diez mil ps. de [illegible]
ps. de los años de seis.s noventa y uno y noventa y dos [illegible]
[illegible] entregarlos a la ciu.d [illegible]
que se tome la quenta de los libros [illegible] D. manuel [illegible]
[illegible] cobrado [illegible] como de mil [illegible] de los libros
a treinta y como constara de los autos que tiene [illegible]
poder de dho. D.n Joseph Bas.ta y porque [illegible]
[illegible] los dhos. diez mil y [illegible] ps. [illegible]
casen perdidos del caudal del posito seis mil ps. que falta
[illegible] lo qual no se executo por aver [illegible]
bien p.a cumplir la partida [illegible] muy dhos.
tomado a su credito [illegible] a Juan [illegible]
seis mil ps. de ellos [illegible] el qual tiene echo papel [illegible]
dos mil y quatro zientos ps. [illegible] dicha cantidad [illegible]
[illegible] de dhos. libros [illegible]
continuando las diligencias [illegible] por cumplir su correspon[illegible]
tocando a la ciu.d de lo referido [illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible] cantidad [illegible]
pudiere estar reintegrada esta cantidad [illegible] cantidad de pesos
[illegible] al [illegible] que tiene echo [illegible]
[illegible] echo solo a fin del [illegible]
y porque no tuviese audiencia por estos efectos [illegible] fecha de
[illegible] y asi mesmo representa [illegible] como [illegible]
a recibido carta orden de dho. S.r D.n Fran.co Villa [illegible]
[illegible] de aver [illegible] por ella [illegible] no a cumplido con aver

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA Y TRES.

acuerdo a dirigan las cosas el Rey. Nro señor desde
Vm mil Ducados, y q̃ no acuerdo lugar despachar an
dencia antes q̃ salgan, Pues pedo Nro q̃ que agrade
gaste assi a aquello assi por acordarmelo en q̃ ve mi
q̃ el primer q̃ fale como los seis mil Ducados q̃ dio Nro
año q̃ no sirve q̃ no Dio venga y q̃ laud Rosalia la tor
me q̃ a vista para dentro q̃ buelva otra audiencia por
q̃ se executase assi antes q̃ se vayan q̃ ay muchos
embaraco como los vieno sin molestia q̃ antes q̃ se
sario Dio para acauarse el Reyno q̃ tan grande
arruinado assi el como viene en la boca tan assi q̃ se
q̃ se bino para q̃ Dios Nro señor q̃ guarde para
mas q̃ pueda y q̃ mal q̃ Dios laud Rosalia en q̃ hoy
tan q̃ forma q̃ se tomar assi para q̃ se q̃ q̃ el
q̃ se recibio q̃ mucha q̃ como el embarcar el q̃
y q̃ se recibio no q̃ando adelante Dio a q̃
sido Dia proposicion Dio muchos q̃ q̃ no q̃
laud por el q̃ tan grande q̃ se tenido Dios en el bien
Dese q̃ para Rosalia q̃ q̃ sido Dios laud q̃ assi q̃
sino sus diligencias en la obra q̃ en efecto el mismo
q̃ falta a suceder q̃ Dios q̃ q̃ el q̃ no se acabar
acabado de q̃ q̃ a Dios q̃ Nro laud Dios sabio q̃
cion Pedro Amor q̃ Sr q̃ q̃ en q̃ a buscar forma
q̃ hacer paso en la q̃ Dios mil Ducados q̃ q̃ se dar q̃
q̃ a los q̃ se hacen reconocido laud q̃ q̃ se hacen q̃
sido q̃ q̃ se Rosalia q̃ q̃ el hacen q̃ los hacen
q̃ tan tan falta Dios muy mucho q̃ se dar q̃ poco
Assi laud dar q̃ q̃ se q̃ q̃ q̃ Pedro en el
q̃ sino q̃ el q̃ q̃ laud Rosalia q̃ q̃ sido q̃ q̃
q̃ se los hacen q̃ q̃ se dar q̃ q̃ se q̃ q̃
q̃ se laud q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

SELLO QUARTO DIEZ MARCOS
VEINTE MARAVEDIS
1691

Fuenbre sobre los quentos sobre dicho en los quales
en los quales se ha de hacer cargo de cobrar cuenta
sobre dicho y Estado Hoguera falta Cierta Justicia
Aguardiente Hoguera dicho a Para dicho Estado
Hoguera a la presencia quedo D. Juan
Villa vieja aquí inserta Cuenta dicho Secretario de
Villa de Madrid a persona de Salvador Pinon
con sus propios Intereses dicho quedo quentos
escritura de Salvador Pinon Villa vieja
poder para Pedro [illegible] agente Hoguera
Cuenta dicho por el Recibo antiguo de el Justo
pedido a Cuenta por el Alcalde Alfonso Diez Gallego
de la parroquial de [illegible] Hoguera [illegible]
Pinon a Cuenta dicho Cuenta quedo [illegible]
acordado a [illegible] el dicho dimit Salvador
por Cuenta remitente Intereses dicho de mil Hoguera
Pinon Hoguera Justo el dicho Pedro Salvador por quien
pide dicho inquirido como Cuenta de Cuenta Pedro
Lucio = Por Cuenta Villa Hoguera [illegible] de
que dicho D. Juan Salvador para acordar Cuenta
aquí de paso que tenida Cuenta Salvador forma pedro
Cuenta presente acerca de pueda Cuenta acordado

Dicho mismo a la [illegible]

Recibo dicho Cuenta como parte de Benito Lopez vecino de
Cuenta dicho Cuenta Justicia que Hoguera [illegible]
Hoguera dicho Cuenta pedro Hoguera Cuenta por acordado
Pedro Hoguera Juez pedro
Hoguera Pinon Cuenta Villa nombro por Juez dicho Consistorio de
Señores Don Juan Alcalde Hoguera Don Diego Muñoz Hoguera
dicho que Cuenta por derecho sentencia como pueda
dicho que Cuenta mismo pedro

Dicho Cuenta Hoguera Cuenta Hoguera Cuenta pedro
Lopez de Villa Hoguera Cuenta Hoguera pedro
pagar el salario dicho que dicho Hoguera pedro
Hoguera acordado que dicho Cuenta aprobado

Laus Deo Recevido este Despacho de S. Dn Fran.co de Villa Vicencio
dho a 3 de Xbre de 1760 Años por Correos que
Sirve de Gouernador la aprueba
Cumplido Sus en esta Junta de Gu.ra de Guardo
Cabildo de Sr.mo Laus Deo como acostumbra de
que doy fee

Dn Fernando [illegible] Dn Manuel [illegible]
[illegible] [illegible]

Dn Manuel [illegible]
[illegible]

En la Ciud.d de Mend.a en dos dias del mes de Julio de
mil Sets.os y sesenta Años y dha Ciud.d Junta en su ayunta
miento q.e supra.s fueron

S.r D.n Pedro Fer.do de Cabrera Corr.or

Dn Gerv.o Calixto de Ortiz Dn Juan Barrio de Loaisa Con
Regidores sta

Dn Diego Ruiz Dn Antonio Perlenfranco de Vasquez y
Cab.o de la Sta de Cald.a franco

Dn Ant.o de la Cueba Dn Joseph Rodrigo Cabrera Regid.r
Vernal

Dn Dn.e de Alguacil m.r

Cabildo Sobre nombramiento de Diputados

Leyose esta Razon del S.r D.n Fran.co de Villa Vicencio
Theniente del Rey Corregidor Superintendente general
de Rl.s Azogues y Diputacion de Minerias en la qual
dize que la Ciud.d acordo escribir a dho S.r que fue en
Inteligencia de que no Asistiendo los Ss.res Regidores
[illegible]

como parte de su Sumaria no guarde pues por la causa q
se dan que la vno resulta sobre lo de partirse y tomar
determinacion de Barcarrota por ser los vecinos de
Badajoz y la otra causa de la causa de que asimismo no
Don Juan de Villa Seta vaya sobre la misma a dho Corregor
Licenciado que sin embargo de que en poder de dho Sr. Juez
que sido no ajuntar en todo mi ministerio de los efectos de
dos y que los deudores son los vecinos de mucha
mer contribuyentes atendido cada vno tomar de
Juro y que escusar los molestias de dar salario que
amenacando que los vecinos de mil y que pues
nes y dho efecto no corresponde cumplirse como pues
dho Sr. Don Juan de Villa vista pero atendido que
pro dice de la cuenta de Pedro Sera de los quinientos que
cordado sea de efecto cautelo pedir facultad
que sea de adbitrio de poder pagar a aquellos que
quinientos contribuyentes de poder a pedro fernandez
ruguis y Diego Carrasco vecinos de Badajoz
en mil ducados de que se reciban en los quatro años que
Don determinó que las cabras que pide de
salario de la visita de los vecinos que
de derecho sea sacar el Sr. Alcalde Mayor de
ven y que lleve el mismo por juicio como si estuviera
este el Sr. Don Juan a quien lo de referido
con lo suyo en este asiento. Lo firmo de que doy fee
y celebran en papel de oficial de este poder en el
del de carrizosa

Fernando

Pedro Juez

Pedro Martin

Alcalde

En Badajoz a quatro de Agosto de mil y quinientos y
cinco años ante el Señor Juez de Comisión y Alcalde
Don Juan de Villa Seta vecino de esta ciudad
y de la otra parte Pedro Fernandez vecino de

23 v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

mise [illegible] que primero la ciud. acepte su forma y precio del trigo [illegible] Con lo qual se acabo la junta [illegible] ffho ut supra

[illegible]

Juan Balero [illegible]

Ante mi

Juan Manuel Delgado

En la ciud. de Ciud. Real en diez y seis dias del mes de Julio de mil seis. noventa y tres años estando esta ciud. junta en su ayuntamto. =

Lizdo. Dn. Pedro [illegible] Zerutta corregr.

Dn. Geronimo balero de Aloss — Dn. Juan treviño de loaysa [illegible] herrera =

Dn. Diego Muñoz Gutierrez — Dn. Antonio de [illegible] Bermudez =

Dicho Sr. Dn. Juan treviño dixo no tiene la ciud. como a [illegible] remitido el poder que la ciud. [illegible] la obligacion del abasto de [illegible] de [illegible] para el año de noventa [illegible] al asentista de la villa de madrid y que la dicha [illegible] quenta [illegible] tratado con el Sr. Dn. [illegible] Villaverde del Real consejo superintendente de dho efecto se [illegible] [illegible] circunstancia la ciud. acordo que dho Sr. Dn. Juan [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] en el dho tratto

Dicho Sr. Dn. Juan treviño dixo [illegible] no tiene la ciud. como el Juez [illegible] que [illegible] con despachos de la contaduria mr. de quentas a la cobranza de [illegible] [illegible] [illegible] de la ciud. [illegible] [illegible] [illegible] que solo [illegible]

Sobre [illegible]

Sobre Juez [illegible] que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

pacion de cartas de salarios de questo en desuelta [illegible] Haviendo tomo
[illegible] forma para [illegible] producto. Haviendo acordado
que esto [illegible] buen [illegible] Juez [illegible] que conbengan
sobre esta materia de [illegible] todo cumplimiento

Sobre el dinero del posito [illegible]

Haviendo acordado que respecto que se hallava no tener [illegible]
de rodas [illegible] del posito [illegible] el dinero
que a [illegible] su poder dicho posito [illegible] arcas [illegible]
se a cumplido antes bien parece [illegible] Haviendo acordado que
el señor corregidor cavallero [illegible] la cantidad di-
cho [illegible] a que ponga dicha cantidad
que dize que tiene [illegible] del posito
en dichas arcas de tres llaves [illegible]

El señor don Diego [illegible] dijo que en atencion a que la [illegible]
del trigo que se manifiesta ser grande y los panaderos amasan
cara [illegible] para [illegible] del precio que al presente tiene
cada dos libras de pan es a doze mas [illegible] bajar [illegible] pan
por el bien comun a dos quartos cada [illegible] dos libras y para
que estos [illegible] este beneficio [illegible] del trigo [illegible] pone
dero para abasto de la plaza [illegible] trigo a [illegible]
de [illegible] que se dan a los panaderos. En vista de la
[illegible] las gracias a dicho señor don Diego por
proposicion por la [illegible] no se hallaran con
[illegible] aquellos panaderos [illegible]
[illegible] precio [illegible] falte el
[illegible] que se [illegible] de [illegible] libras que se [illegible]
abasto [illegible] que [illegible] a los panaderos [illegible]
[illegible] de [illegible] de la junta [illegible]
de [illegible] del precio [illegible]
que [illegible]

[illegible] Gaspar de [illegible] balle de [illegible]
[illegible] que sigue en
con [illegible] Antonio [illegible] cantidad [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] uno [illegible] que [illegible]
pidiendo que se nombren jueces [illegible] Igualmente
[illegible] por jueces [illegible] determinacion de dicho pleito
[illegible] don Antonio de la [illegible]
[illegible] don Geronimo Calero [illegible] obligacion
[illegible] que [illegible] como [illegible]

24v

El s.r corregidor dijo que en su tiempo se a contribuido como en todos los de-
mas del Reyno e cobrar cada mes [illegible] de [illegible] las ass-
tenias asi de carnicerias por tierras que se an [illegible] la que
esta obligado a asistir todos los dias del [illegible] de dicha carniceria
[illegible] que [illegible] a acudido a ella no a dexado ninguna
Cavallero Regidor que asista a los fieles que estan nombrados por la ciu[dad]
como por el [illegible] con que [illegible] y aun que pudiera a[illegible]parado
a remediar a dichos Cavalleros Regidores por faltar a esta precisa
obligacion no lo a echo de lo proporcionalmente [illegible] cavalleros ca-
valleros Regidores contra [illegible] pero no poder faltar a [illegible]
ellos por sus muchas ocupaciones = y por la ciu[dad] visto [illegible] pro-
posicion dixo que asistan a cumplir con esta obligacion
y que no aviendo echo por muchas ocupaciones
y en este estado se quedo este ajuntamiento de lo
qual como [illegible] quedo ffee

Ferro [illegible] Balero [illegible] herrero

[illegible]
Juan Manuel Delgado

En la ciudad Real en [illegible] dias del mes de
julio de mil seiscientos [illegible] años estando esta
ciudad junta en su ayuntamiento =

el s.r Lic.do don Pedro Fer.do Zereta corregidor

d. Geronimo balero de los herreros = d.n Juan [illegible] de loaysa Zamora =

d.n Antonio de la cueva bermudez = d. Joseph [illegible] Regidores [illegible] [illegible] =

En la ciudad de ciudad Real [illegible] dia del s.r [illegible]

25

el auto de dho S.r Correg.or proveido a pedim.to de los panaderos de la
ciudad y tacion hicieron suplicacion dha peticion que se pide que a tenido
que la ciud.d tiene Resultado y bajado el pan a ocho mrs cada
pieza de dos libras y el trigo a diez y seis R.s y que no pueden costearlo ni
amasarlo porque el costo que tiene cada fanega [illegible] [illegible] los
dineros como en dho pedim.to se refiere que leida la dha y por
la ciud.d vista dha peticion = el S.r D.n Jer.mo [illegible] dijo que en
vista de la grande cosecha que se espera y que los panaderos allan el trigo
el dia de oy con mas conveniencia que hasta aqui que se le yguale y que se
venda cada libra de pan a cinco mrs = Y dho S.r D.n Juan Treviño dijo
que le parece servicio y justificado lo que alegan los panaderos y lo
pedido de que al presente no an cojido trigo los labradores ni lo
a[illegible] en sus casas y no se puede aver juicio determinado de la
cosecha ni del precio que puede baler el trigo y no ser tiempo
aora de darle precio determinado su yguacion y que por aora se
benda al precio que oy tiene y que siendo [illegible] los panad.s
[illegible] de los vecinos labradores ellos mismos con la abundancia lo
baxaran y de hacerlo la ciud.d y poniendo diligencia de que falte
el abasto y se esmeraran en aver buen pan y que se [illegible] y que
las quatro ventas del trigo que [illegible] el S.r D.n Diego Muñoz
en la junta m.to del dia de oy que se conformara [illegible] de el
corriente quien aunque asi de [illegible] llamado y [illegible] a la junta
no a concurrido respecto de que los panaderos no pueden sancear
[illegible] al precio de diez R.s [illegible] remedio si lo quisiese dar la ciud.d el posito
atento que dho [illegible] fue para el [illegible] de los pobres [illegible]
y se lo pagara a dho precio = el S.r D.n Ant.o de la Cuesta dijo se
conforma con el parecer del S.r D.n Juan Treviño = Y dho S.r D.n
Joseph Ochoa dijo se conforma con el parecer de dho S.r D.n Juan Tre-
viño =

[illegible] en auto difinitivo proveido por dho S.r Correg.or [illegible]
del dia ocho del corriente sobre el pleito que D.n Manuel Xedler
y [illegible] cav.ro de la orden de Calatrava con la ciud.d sobre el cargo que
se le hace de [illegible] R.s que se[illegible] [illegible] dho D.n Ma-
nuel Xedler saco de la casa del posito para la compra de los [illegible]
[illegible] por libre de la paga de dha cantidad a dho D.n Man.l Xedler
[illegible] a la paga de ellos a la ciud.d y que la pague de sus propios

Diez marave.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

y no aviendolo los seg.dos y que lo decretaran leyendolo a los
[illegible] y por la ciu.d visto d.ho auto = dijo que d.ho [illegible]
[illegible] proveido en justicia conto da justificacion por lo qual la
ciu.d delos efetos que tiene a su d.ho pago [illegible] a [illegible] los
capitulares y que lo decretaren no se [illegible] que se acordasse
sacar cantidad ninguna del caudal del posito [illegible] efecto
por lo qual no se [illegible] contra [illegible]

[illegible] Seg.do [illegible] juntamente [illegible]
[illegible] como acostumbra [illegible]

[illegible] Moreno [illegible] Galeas de los Reyes

Ante mi

Juan Manuel Delgado

En la ciu.d Real en veinte y quatro dias del mes de
[illegible] de mil seis.os noventa y tres años estando en su junta
[illegible] juntam.te que presentes fueron

[illegible] D. Pedro Fer.do [illegible]

D. Jer.mo Galeas de los Re-
yes = | D. Juan Moreno de [illegible]
[illegible] =

D. Ant.o de [illegible] | Joseph [illegible]
[illegible] = | [illegible] Regidores =

solo e mil [illegible] [illegible] D. Juan Moreno de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de los [illegible] la ciu.d [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]
[illegible] de los efetos [illegible] mil [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS SOVENTA I TRES

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLESIMI SEXCENTESIMO VIGESIMO TERCIO

28v

Lo que se acordo de dhos efectos Remitidos, y los que se
fueran despachando, para adelante, ha de cargo de Dn Joseph
Joseph Baz.a de los cargos, y pago que deuan hazer de la Hazienda
General de dhos efectos, para lo qual se le da el poder necesario,
Se dome la guarda a dho Dn Joseph Baptista Serqueira de Cabral
por las Comisarios que acudan a dha Aduana Dn Joseph Baz.a
Remitido fuera de las personas que faltan que no den dhos
Cinco libros, y. que la cia no se encargue cada persona, y para que
Sea de su cargo la distincion de dhos efectos = Y por la Dha Visita
Visitador General de dhos efectos = Y por la Dha Visita hapro
vo dha quenta, y dhos libros, que se dan por cargo, y se mandan
Reconocer las partidas que en dhos libros, que dan por cargo
Delante Jurada que a de dar dho Dn Joseph Baptista alos
Señores Dn Fern.o Valero dhos Señores Dn Antonio de Aguila
Ber muy = Respecto de ser dho Dn Joseph Baz.a Forastero, se
Lacia Jurada que dixo, Cumplir, y guardar, y Cumplir
Joseph Manuel de Llanos y. que se dan Carta gratis Ber sin
Reales Caualleros Ministros, y. que se Cumpla como dha acordado
Las cartas, y pago se den, pero, que Reputados, de Cargo en poder
Joseph Duran Depositario de dhos efectos =
Lacia acuerdo que se tomen quentas, dhos ad.os, y que la cia
Joseph acuerdo que se le de facultad, de Suma, y. para Reconocer el Cabo
que tiene, la paga, del que se pensiona, dho ad.os, y papeles
Lo que se debe, para que de lo Cumplido, de dho
Dn Fern.o Valero, y las de por Cumplido, de dho Florez =
Por acuerdo Seuo en este y en fee de Verdad lo firme como
acostumbro doy fee =

Fernando Ferreto

Antonio Manuel de Aguila

En Maria de Cuellar Real en dho Cocho dia de Mes y Año
de mil Seis.os veinte y Seis y Cinco Maria de la Concepcion
Juan de Dios Pinto

Ante mi Dn Pedro Fernandez Cuellar

29r

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Sr. Geronimo Valero Alg[uaci]l ... D. Luis Francisco de [illegible]
herreros = pedes =

Don Antonio de la Cueva Vermudez Regidores —

Carta del S[eño]r Corregidor previniendo [illegible] — Leyose una carta que me embio dho S[eño]r Corregidor que tubiese la Villa de [illegible] Manuel de Cortes navarro a quien Su Mag[esta]d a sido servido de hacer m[erce]d del corregimiento de [illegible] de quien [illegible] que para fin de la semana que viene saldra para venir a tomar [illegible] posesion y por la villa se acordo se responda a dicha carta [illegible] dando la enora buena a dicho S[eño]r D. Juan de Cortes ===

Diputados para recibir al S[eño]r Corregidor y asistir a la posesion del [illegible] — La villa nombro por diputados para recibir y [illegible] a dicho S[eño]r Corregidor y lo demas que se acostumbra a los [illegible] S[eño]res D. Geronimo Valero de los herreros y D. [illegible] Gutierrez Cort[e]s de la [illegible] y asimismo para asistir a la posesion que se ha de tomar dicho S[eño]r Corregidor [illegible] —

Diputados de las [illegible] de asadura de la semana y correduria [illegible] — Asimismo la villa nombro por diputados para tomar quentas de asaduras de la semana y correduria propio de la villa a los S[eño]res D. Geronimo Valero y D. Antonio de la Cueva Vermudez ==

Leyose peticion de Juan de Arebalo y Pedro del Campo pidiendo que por aver sido afiadores en la paga de [illegible] pasado por la villa [illegible] se les dar una ayuda de costa la villa [illegible] dicho Juan de Arebalo en quien lo de dicho Pedro del Campo lo que fuere servido y por la villa se acordo [illegible] adelante [illegible] ==

Con lo qual se acabo este ayuntamiento y lo firmo la villa [illegible]

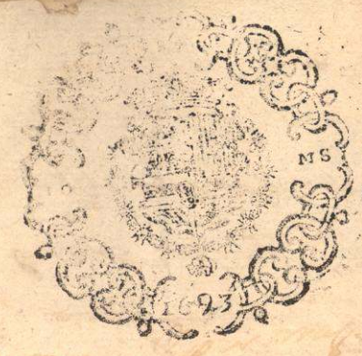
[illegible] Luis Francisco de Herreras [illegible]

Antonio Manuel Delgado

[illegible]

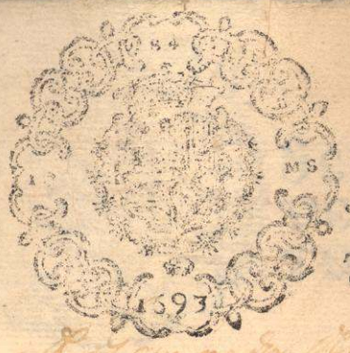


SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS

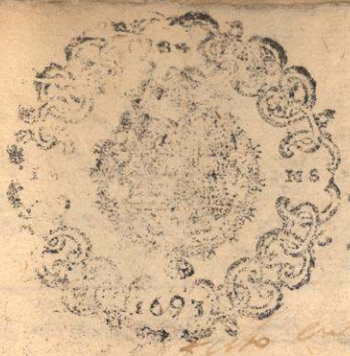


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.





SIGLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS NOVENTA TRES.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Sobre escritura de asiento de 75 de ganado ante Fran.co de Sexe de 93

pasado de Mi cedula Real de suma de
ue de Don Lorenzo Muñoz Gomez de Abarca Conde de Cerezo
de Cubas por seruir de Mi Real Mano por pedro de Chaues
como sigue

Real cedula

El Rey = Por quanto por parte de Don Lorenzo Muñoz
Sotomayor y Ochoa y de su muger Doña Diego Ladron de Guevara
y de Cubas Real Guarda Mayor de Chancilleria de Valladolid y Con
de de Cerezo en su Junta Particular que a dado y dispuesto que en
los Hijos y de Mayor Abono del Valor de Cinco
Real cedula de Merced de Don Juan Muñoz y Gomez de Sotomayor
que le atribuye por Ley y Orden de los mayorazgos que posee
de Juana Vermudez Zuñiga y Zuñiga y Sotomayor y Estan
agregados los dichos y Bienes perpetuos por suya Herencia y Fa
cultad de nombrar Sucesores y Llamar y Mayorazgos
en Vinculos y Clausulas en el dicho Titulo declarado y
Segun mas largo en la que mencionado. Sea bien. La
Cara por parte de Ley de Don Lorenzo Muñoz Sotomayor
mencionado dicha Relacion que por auer fallecido el dicho
Don Diego Ladron y Guebara hasta Doña Juana Maria
Juan por Orden de Sucesion y Llamamiento de las Clausulas
de la perpetuidad del dicho y Bienes quedo por que
pertenecia a menor muger que dicho Segundo Llamado
Sucesor sin facultad de nombrar persona que lleuase
el Vinculo que el mismo enfermedad de la muger de la
muger sus Hijos y Herederos y por cuya que dicho en la dicha
cedula Real en virtud de Auto de Vista ante Juan
Manuel de Egado mi Escribano nombrado para que de
hoy dicho y Bienes de Real Guarda mi como lo por Mi mandado
ber por dicha escritura de nombramiento que con dicho
papel y en el mismo se declara para que se
faga Suplicandome que en vista de lo mismo
uido de dicha cedula Mia para ello como la mia
fuese Dios le Atendido por bien y para
el que en el dicho que dicha Doña Juana Hermudez
Nombrado por el dicho Don Lorenzo Muñoz Gomez de Abarca
Sotomayor y Zesperiano dicho y Bienes Real Guarda mi de dicha

Cum.to el Cons.o Real — y los demas a el agregados en la forma y segun
y dela manera que lo hizo pudo y devio aver echo Don Diego la
Prea de Escalante en virtud de dicho titulo de echo de Sumo de
mil seis.os y ochenta y dos con la dicha boz y voto en rreg.or en su lugar
tam.to con los oficios de Alg.l guarda m.or de el campo y alcaide
de la alcaçel de la dicha ciudad agregados y los demas en
el dicho titulo declarados el qual mando se entienda con voz
por el tiempo que le sirvieredes. Y el mi Gov.or y justicia mayor
y cavalleros escuderos oficiales y onbres buenos de la dicha
Ciudad que luego que con esta mi zedula fueren requeri-
dos juntos en su ayuntam.to reziban de bos [illegible]
el juram.to y solemnidad acostumbrado el qual echo y
bos de esta manera os admitan al dicho oficio y al uso y
exercicio del y por el tiempo que le sirvieredes os guarden
y hagan guardar todas las honrras gracias mrds franquezas
libertades y todas las demas cosas que por razon del dicho oficio
devais aver y gozar y os deven ser guardadas y os acudan
y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio
anexos y pertenezientes entera y cumplidamente sin
faltaros cosa alguna, que yo lo mando y que la dicha Doña
Juana Vermudez no use mas con vos el dicho oficio sino
con la persona que tubiere titulo o zedula mia para ello
y declaro que al tiempo y quando se despacho el dicho titulo
al dicho Don Diego la Prea de que bara se dio satisfazion
al derecho de la media anata de veinte mil y quatro
cientos mrs que tocaron a la dicha Doña Juana Vermudez
por la propiedad de este oficio y agregacion de preeminen-
cias y oficio de alguacil m.or y los alvedrio asimismo
satisfazion al dicho derecho de seis mil y ochocientos mrs
que le tocaria parte por el dicho nombram.to y las personas
que nombraredes para usar los dichos oficios de guarda mayor
y alcaide de la alcaçel y este alcance de los dos guardas
an de pagar la media anata que debieren conforme
a las mismas reglas antes de ser admitidos a su exer-
cicio de que ha de constar por certificacion de la contaduria
y este derecho fecho en Madrid a veinte y siete de [illegible]
de mil seis.os y noventa y tres años = Yo el Rey = Por

Dies mercurii 28 Iulii

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Mandado del Rey nro Señor = ~~Don Diego Corrionero~~ Don Diego de Corrionero y Malleza =

En fuerza de el titulo original de merced que se le hizo por su Magd de la posesion y Juramto a los Señores Don Lorenzo Suarez de Figueroa marques de Sarria, que cante en este libro a fojas 1 [illegible] Real a cuyo tenor se halla hecho en favor de Don Diego de Corrionero = no valga =

Don Manuel Delgado

[illegible]

Escriuanos:

SELLO QUARTO DIEZ MRS
VEINTE, TODO DE MIL SESCIENTOS
TOSTADOS CINCUENTA TRES.

35r

36v

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS E TREINTA E NOVENTA AÑOS.

QVADERNO DE LAS ALCABALAS VIEJOS, Y DE MILLONES DE LOS AÑOS DE MIL QVINIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo

37r

de murcia de jaen de las yndias orientales y ocidentales y de las
yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque
de borgoña conde de flandes señor de vizcaya de molina &c.
concejo justicia y regidores cavalleros escuderos oficiales y omes
buenos de la ciudad de ciudad Real sabed que entendiendo que
asi conbiene a mi servicio y a la exon de mi justicia paz y sosiego
de esa ciudad es mi boluntad que el lizdo don Juan de cortes navarro
tenga el ofizio de mi corregidor della y su tierra con los oficios de
justicia y jurisdizion cibil y criminal alcaidia y alguaciladgo
por espacio de un año que a de començar a correr desde que lo a
Recibido y por el mas tiempo que por mi no se proveyere esta
ocupazion sin que pueda formar agravio si pasado el año le
diere a otro y con esta calidad os mando que luego que beais esta
mi carta sin aguardar otro mandamiento al Recibido juramento
en mi consejo como se acostumbra le Recibays por mi corregidor
de esa ciudad y su tierra y le dejeis usar libremente el dicho oficio
y executar mi justicia por si y sus oficiales que es mi md y
en los dhos oficios de alcaidia y alguaciladgo y los demas
los pueda poner quitar y remober quando a mi servicio y a la
execon de mi justicia conbiniere y oir librar y determinar
los pleitos y causas cibiles y criminales que en esa dha ciudad
estan pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere el dicho
oficio y llevar los derechos y salarios a el pertenezientes y para que lo pue-
da exercer assi todos os conformeis con el y le deis el favor
y ayuda que ubiere menester con vras personas y gente sin
que en ello le pongais ni consintais poner embarazo ni con-
tradicion que yo por la presente le e por Recibido al dicho oficio y
le doy poder para exercerle caso que por vosotros o alguno
de el no sea admitido no estante qualesquier leyes y esta-
tutos usos y costumbres que zerca dello tengais y mando a
las personas que al presente tienen las baras de mi justizia de
esa ciudad que luego las den y entreguen al referido don
Juan de cortes navarro y no usen mas dellas so las penas en
que yncurren los que usan de oficios publicos sin facul-
tad y que conozca de todos los negocios que estan cometidos
a mis corregidores y jueces de residencia sus antecesores
aunque sea fuera de su jurisdicion conforme a las

Comissionij quedasse dada, dexa alas partes Judicia Comunes
El mesmo Consejo que deuiesse proseguir dexa a Don Juan
Carlos Navarro Diez Cantos mas de Salario como auia
gozado dos alos passados, y quarenta, y dos mill y quinientos
enteramente conforme alas capitulos de la Instruccion que
se le dexa, y para los cobrar y hacer cobrados en esta forma
Lo, y Reino por Sus mando que al tiempo que le
Vaya assentado Don Juan del Pino, y las Villas, y Lugares
Para la Residencia que alas leyes, y Nuevas dispone a
Si por lo cantes dellos por los mismos que durante Su exer
cicio se le hacen buenos que Residia en el corregimiento, como
obligado) sin hacer mas ausencia que la permitida por las
Leyes, y no pueda entrar en Sacate sin mi licencia, o
Del Governador del Consejo, y que antes de Su partida
Presente como tiene capitulado que Su Magd. y Su secretario de
Gracia de este titulo se le an despachado, y mando que para
Razon de todo se tome Razon en Sus Reales Contadurias
Por los Contadores de Cuentas a quien toca, y Su cumplimiento
Se declara ada. Sanidad Alberque de Cameda annada
que toca a esta mas de Vida en Madrid a catorce de Septiembre
mil Seis cientos Sesenta, y cuatro años = Yo el Rey = Don Juan de Mitta
y Castro = Y para que conste lo firmo en esta hoja de
Papel sello quarto = Don Manuel Garcia = Don Diego de Leiva Alcalde de Su
Corte = Don Joseph Ley = Don Joseph
Ley

Sevam. En Madrid a dies de Noviembre de mil y seis cientos
mil Seis cientos Sesenta, y cuatro años estando en Sala de Gobierno
del Consejo se presento este Titulo de Corregidor
y Justicia Mayor de esta villa de Sacate Navarro para Co
rregidor de dicha Real en virtud del Real titulo antes
de este lo qual pase ante mi Casi de que Doy fee Don
Real de Salazar

Vemi Some al Real titulo que en Original Colacionado y Cierto de
que Doy fee queda ante mi en mi poder y Registro
Corregidor Real a de Sacate de que Doy fee
Joseph Ley

Manuel
Alcalde

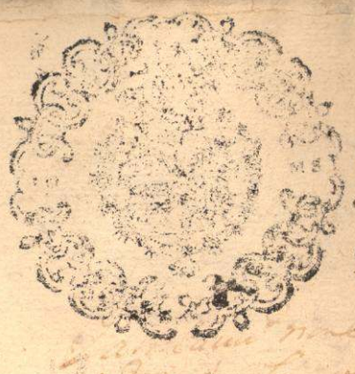
SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS
VEINTISEIS DE MILLARES
TOSTADOVENTA Y TRES.

Diez maravedis.

MS 1693

SELLO QUARTO DIEZ M.A.
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
TOS Y NOVENTA Y TRES.

39v



SELLO QVARTO DIEZ Y SEIS
VEDIS, AÑO DE MILL E SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Dies mm Octobris.

DELLO QVARTO DECEMBRE VEDIS, ANO DE MILSEISCIEN TOS Y NOVENTA Y TRES.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILLEGIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

43v

y por aviendo [illegible] que [illegible] por el
[illegible]
[illegible] que [illegible] cabeza [illegible]
[illegible]
Con asistencia del S.r D.n Juan Antonio Velarde quien [illegible]
de lo que [illegible]
[illegible] =
[illegible]
el primo [illegible]

Fran.co Cortes [illegible] Phelipe [illegible]

Ante mi
Juan Manuel
Delgado

En la Ciud.d [illegible] en trece dias del mes de [illegible] de
mil sett.os y nobenta y tres años los S.es Cav.do Just.a y
Regimiento junta en su ayuntamiento que presentes
fueron =

Los S.es D.n Ju.o Cortes nabarro Teniente

El Marq.s de [illegible] — D.n Antonio de la Cueva [illegible]
S.r D.n Juan Ant.o Velarde Sindico

Carta de Su Mag.d — En este ayuntamiento [illegible] se recibio una carta
de Su Mag.d [illegible] y abierta se bio y leyo una de su
Mag.d que dios g.de firmada de su R.l mano y refrendada
de el S.r D.n [illegible] de Marban y mallea su secretario en
que escribe de manifestar quando [illegible] [illegible]
el que esta [illegible] a [illegible] que [illegible] por la [illegible]

Cayron a lano mi cayron dela Cenrale mana delalaneya
Beeto entendido a lenda que Remate dela Cabeza
de medio enque sedalla fingo pio algunos Cauallos
mas precio el nembrar y diputados y que en aquel
tenpo de dho Cabildo salgan a pedir a los Cauall
hombres buenos Vecinos y demas persona deello elgue a ider
en lo que fuere la boluntad a tan pradera obra y que
en lo que se suntare asi dho Cabildo en lo posible y pedia
se les hiseron nombrar y taly diputados a los Mar
ques de Peremelrano y a los Contadores de la Cabeza a que
se les enlarga la dilegencia y Cuidado de sabelgo y con
sin Intermision de tiempo alma y Bele cumplimiento
en orden a lo que se manda y mando y que en lo
conformidad se dispone y que contra el y ello del
suo bediencia en el Real Seruicio ——

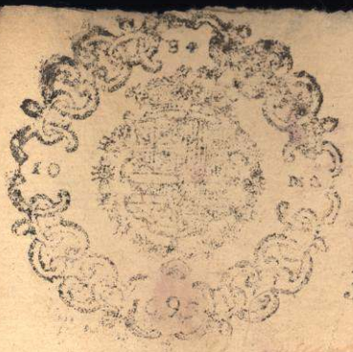
Por quanto se a intimado por Mn Juan Cano Mayordomo
Salario Mn Cano y de esta Ciudad despachado por los contadores de quentas
y Maria de Real Seruicio y Maria de Cano cantidad de quentos de
negocio tele se le haga cargo en la quenta de
las salarios = la Ciudad acorde se libre a la dha la cantidad
que se librare de dho alcanse de los reditos dende y dado pagado
a el salario a los Cauallos ——

Se le reciba en quenta de los Mrs del Concejo Contadores de
Se le haga cargo quentas en que probeya quanto dos y demas termino a los
Comision de Juan Cano y Maria = la Ciudad acorde que Juan
Cano de lo pretension que tiene se le de lugar en dicho
de salario en dicho auto y que dho Juan Cano
en la qual se refiere, dho Cabildo dio por mandado ——

Ante mi
Pedro Moreno

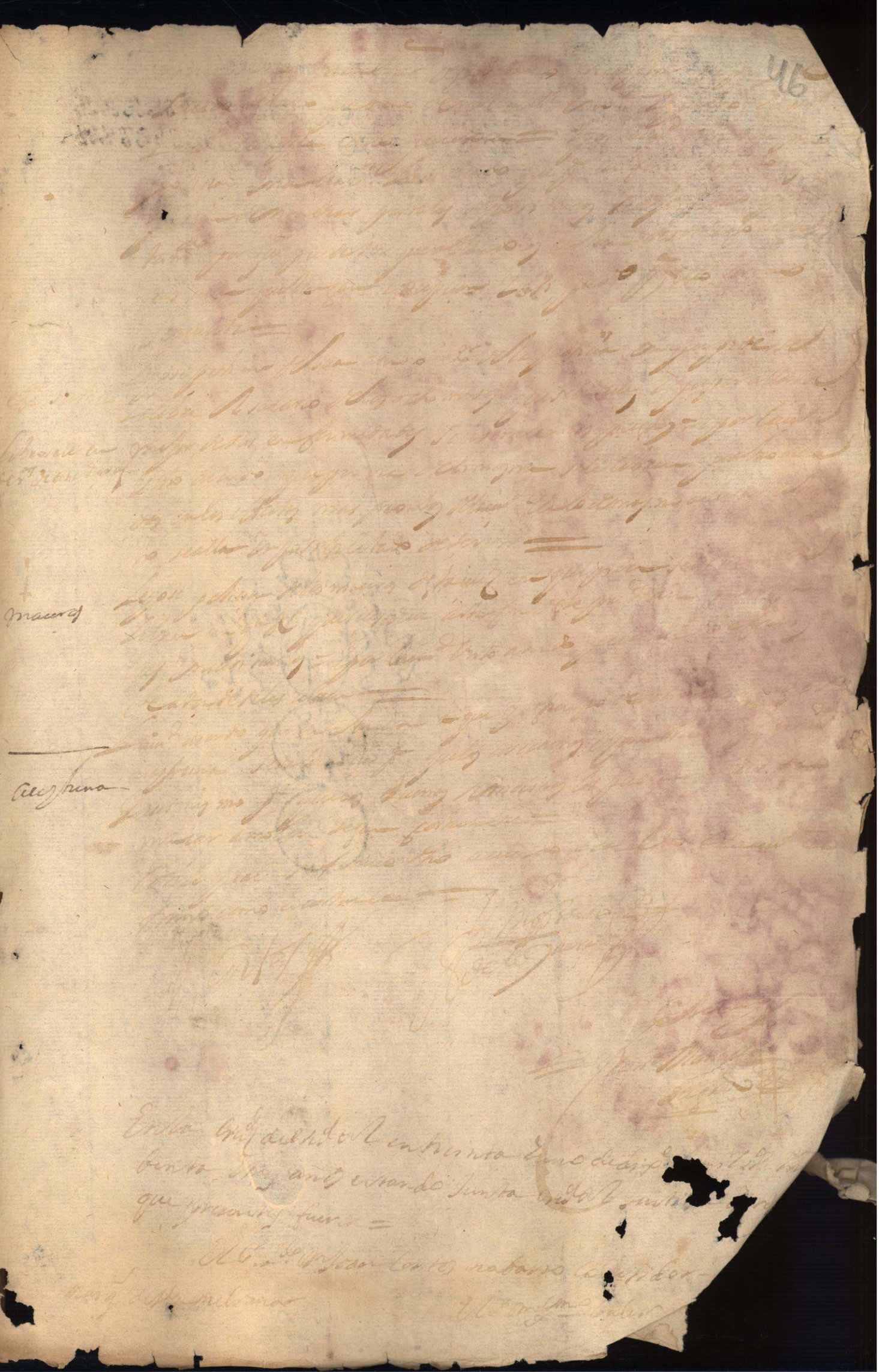
Die 3 mensis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
DIEZ MARAVEDIS SESCIENTOS
TREINTA TRES



Escriuanos

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y TRES.



SELLO.V.ARTO.DIEZ.M.R.V.
VEDIS, AÑO DE MIL.QUINIENTOS
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Para despachos de oficios mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Don Joseph Barquin Calderon Cu
pertenden de y admor de Rentas Rs de
la Cud y su Thesorero por su mag.d
Pongo en la mejor forma q aya lugar
Ante Vs Sas Justicia y Regimiento como estan
obligado a su mag.d que Dios g.de
Sus altezas Cientos y Cerrias Rs asu cabo
pasado de mil Seiscs y ochenta y siete
y quatro ochocientos y sesenta y cinco
mill y cinco, y de el Seno
cho hexdno y sesenta y quatro mill
cientas y ocho mill cientos y treinta y nue
mill asciende a Diez del año pasado de
ochenta y dos para Cuia Obranza e
de diferentes diligencia y asta ahora
no se ago dho entrega por que me
allo con repetidas ordenes de sumas
d Señor de su Consejo de Haz
para que conto la brevedad posa esta
Obranza para dar satisfacion a lo q
ello por su mag.d sobre dhos efectos

se sobreseya en ella, que luego y sin lame
mor dilacion ponga y pague los dhos
Cantidades en la dha Razon Cuya
Con apercebimiento de las costas daños
Yntereses que se siguieren a la Parte
y a sus Yntereses y de que para ante
aprovados sobre ello Con lo dho Vigor
Sin mas no Yr ni andar en lo dho pues
assi Conbiene al Real Servicio y Cum
plimto de las Rs Hordenes Con que me
allo para ello fho en Cuenca en
cinco dias del Mes de noviembre
de mill seis.tos y noventa y dos = Dexa
do = y rubricado =

Dor Josep Ortiz de
Mayon

Dam.do de su mrd

Juan Diez de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

D. Joseph Barquez Calderon Superinten
dente y admin.dor de las Alcabalas
de d.ha Thesoreria por su Mag.d = hago saber
a los Señores Ciu.d Justicia y Regimiento
como por el Correo ordinario del dia veinte
y nuebe de oct.e proximo pasado deste pre
sente año benia una R.l provision de su
Mag.d que Dios g.de y Señores de su R.l Con
sejo de haz.da en que me manda dar de el enca
beçamiento de d.ha Ciu.d por lo que toca a alca
valas quatro medios por ciento y tercias R.s por
tiempo y espacio de tres años que corren prin
cipio desde primero de henero del año que bie
ne de mill seiscientos y noventa y quatro y que
de lo que se tratare y ajustare de quenta a su
Mag.d y Señores de su R.l Consejo de haz.da por
mano de D. Fran.co Rodriguez de la Torre su secre
tario y de [illegible] mayor de Rentas para su aprobacion
y para que V.S.a determine lo que sobre esto
fuere servido pongo en su noticia d.has orde
nes para que con lo que se determinare de yo quen
ta a d.hos Señores para que provean lo que
mas convenga al R.l servicio y cobro
de d.has Rentas y en caso que V.S.a determi

49v

re el Gran Dho Cauezon se debira de non
brar dipuhados para su Justo y lo demas
que sobre el Contenga Cabreb.da que
pide el Caro y se necesita para el Cobro de
dhos R.s Efectos Fho en Cad.a Veinte y quatro
dias del Mes de Noviembre de mil Setec.os
y noventa y Dos años= Dr. Jacb.o de los=

Joseph Vras
Calderon

Carm.o Vazquez Mad

Juan Dleon

Para despachos de oficio de mi of.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y QVINIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

En Salud, y Vid. Hacer Saber á los Diez días del mes
de Noviembre de mil y quinientos y noventa y tres años
Juntad, el S.r D.n Juan de Cardos navarro Abogado
delos R.s Consexos Corregidor y Justicia mayor y Capi
tan a guerra en esta dha villa y su tierra y Juris
dicion por Su Magd. — Dijo que por quanto esta dha villa
no tiene Propios, y para que todos los lunes aia ayuntam.to
Prestadha Vid, el que todos los lunes aia ayuntam.to
para conferir y tratar las cosas convenientes a la
Republica y no dejen de acudir los Regidores
y Jurados a dicho Ayuntam.to al Toque de campana Jue
ves y Jurados a dicho Ayuntam.to al Toque de campana
dela dha aviendo acudido Vid, a la Asistencia
de dho Cabildo despues de aver salido del de dho
cabildo despues de aver salido del de dho
cer por falta de asistencia una o mas veces cada
dhos Regidores y atendiendo al defecto de su obliga
cion por tanto y Vsa mexor Provee: mando a los
notifique a dhos Regidores y Jurados asistan to
dos los lunes a dho ayuntam.to al Toque de campana
y lo cumplan pena de veinte ducados cinquenta por
la contravencion y falta de asistencia sin otro
auto ni Vsa licencia sean condenados con la dicha
cion ordinaria y que se les saquen Irremisible
mente se citen para ante los Regidores
donde se hallen juntos que se pasara a proceder
a dhos mas que aia lugar y que el que hubiere escusa
ble, mande para que conste a dha Vid, y se le
mando que el presente no, sola suprema pena
lo haga notario dentro de tercero dia

31v

Ante mi
Bern.do Cordoues
Rentera

[illegible] la Plaza Real de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Pedro de Leon Diaz de Lachaga [illegible]
Jurado della Expresada [illegible]

Cordoua Sf

En dicho dia fui a las casas de morada de Dn Luis Franges Reo. de Hª de esta Ciud. y dho Juez
Da noestar dho Dn Luis en su Casa que estaba en
el Lugar de Valverde de esta Jurisdizion y para
Cita dezir cuando bendria q.ª que Conste lo firmo
pre

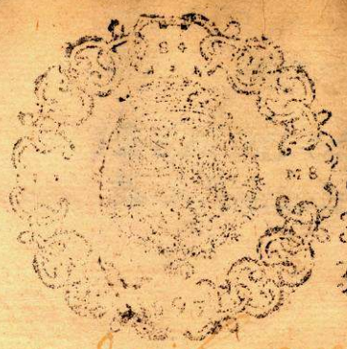
Cordoua Sf

Dn Fee que presente en las casas de Don Luis Fran
ges Hº preso de esta Carcel para Citto dho alcaide
Jo Juzgando dho estado hosuano Citto de Villa
nueba de los Infantes q.ª para que Conste lo firmo
pre

Cordoua Sf

En dicho dia fui a las casas de Dn Sal
uador de Vez mediana para efecto de hazerle notto
rio dho auto y dijeron no estaba en esta Villa
q.ª para que Conste lo firme
q.ª para que Conste lo firme

Cordoua Sf

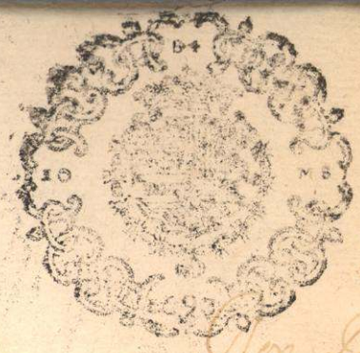


Para despacho de oficios mtos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Fee pues se de hoja fenatas Cassas de
de Carrion 5º q era o destaze Y pregunt
Cuellas q. el dho respondieron es la de
destazo, Contaduria Em Dª que Consta lo
q por fee Y diligencia Vlo firme
Cadoues Gf

En la Villa Real de Cadiz Sacho dias del mes de
Noviembre de dho año con dho Auto de suso
fui a las casas de dho Marques Y que Consta do
Suseñoria a Dose nombres personas que Vsan
estas casas dijeron ser la dha Marques en las
Casas Y para que Conste lo sanso por fee
Vbiº Vlo firme
Cadoues Gf



EN LA QVARTA, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL E QVINIE-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

En Diego Saiedo quintanilla Vez.º de esta Aud.ª
en la forma que mas aya lugar Dize que V.M.ª fue
seruido de nombrarme por Procurador Síndico de e.ª
Aud.ª para este presente año cuyo nombramiento se me da
hecho notorio, y porq. de este en tiempo empedido no
pueder salir desta Casa de muchos dias a esta parte
segun Consta=Suplico a V.M.ª que en atencion
a hauerme hecho la merced se sirua de hauerme por
escusado de dicho oficio nombrando a otra persona
que V.M.ª fuesse seruido. Que en ello Rezeuire merced
y para los efectos que conuenga &a pido y Juro
en forma &a

Diego Saiedo
quintanilla

Para despachos de oficios de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Xpristoval de Poblete, Vz°. y maestro de obra ziu°. digo que se
me está debiendo a mi y a xpistoval Ruiz mi Compañero el sala-
rio de medio año, y porque somos pobres y padecemos mucha
necesidad = Supco. a V.S. mande se nos dé libramiento de dicho
salario en que recibiré mrd. Con Justicia &c. Ut =

Xpristoval de Poblete &c.

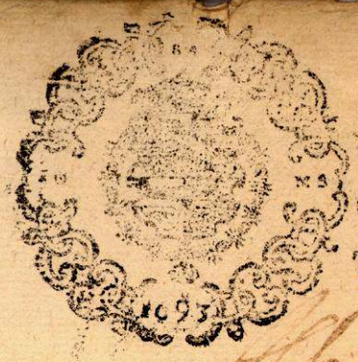
Para despachos de oficios comunes.

54

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y
TRES.

En Veinte Mayo Sus Para la Cobranza de los
esta Ciudad y de sus Depositarios y Cobradores estando
endo asu Mag.d de sus R.s Rentas y Servicios Ordinarios
En virtud de R.l Provision de su Mag.d de Señores de su R.l
Consejo y Contaduria mr. de hacienda Cuia Comision esta
ria y esta dada en Cuzco = Digo Saben a los Señores
Ciudad Rr. Justicia y Regim.to desta dha Ciudad como pares
Señores Dotor Rl Corregr de hacienda Comanda q. sacar
dadas que se Cobren de los deudores entren en el Depos
tario General que aviendo le ene lque.l Señor alcalde Mayor
para sg.a Efecto y para que en esta Ciud no haya Comercio
dero de parte dha Mag.d escrito y de lo mandado y supp.o de
Señora de nombrar Depositario en que Entren los mas que
Cobraren de los deudores que en ello S.s Haga Servicio
dem Mag.d y para que se aga dho nombram.to con toda brevedad
S.r Corregr se sirva mandar hacer ayuntam.to para que
se pueda hacer dho nombram.to Fho en Ciudad R.l en ocho de
Junio de mill S.s Ynos Sesenta y tres años =

Dn. Pedro Mazia



Alfonso gonçalez, Rº Escriuano del Rey
Nuestro señor ante Vuestra
Alteza parezco Digo que soy persona mi[illegible]
para sirbentarme me Falta de la manda
q̃ Rendo para ello y cuyando de sacar y sir
uiendo q̃ de ello se necesita para el Culto de
Deuocion de la Imagen para
Cuia Cofradia de ello
tener Cuia mi negro Como notario
a fee Suplico se sirba de mandar
Enviar de que me Regarte
mi[illegible]
Cibir Cuia
Justicia

Peticiones

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE AÑOS

Joan lopez debriandа beçino desta Ciudad como mexor proba da ante vue señoria parezco Digo = que para el abasto Dbuen Comun delos beçinos desta Ciudad ssio demostracion Dexytto deduzientos y obexas decarne para pesarlas Dlebrearlas enlas Carniçerias publicas desta Ciudad apreçio de diez Dsey maravedis cadalibra pechadas Dque dexando los derechos quetocan asumaxytad enpoder de alfonso Garçia Corto fiel nombrado porbuesenoria para Decaudar Dperçebir los derechos pertenecientes asumagestad abuesenoria pido Dsuplico. sesirba Deadmitir dicho Dexytto Dpostura pues es justicia que pido Dpara ello Kª

Otrosi digo que admitido dicho Dexytto Dpostura Dporlaneçesidad Dfalta decarne debeçe bequesebalen loslabradorz para el abasto delaxente deltrabaxo desta siga Dporelpeligro Demaylaga delalagesta Dporque se anticipan adicha siga abuesenoria pido Dsuplico se sirba determinar quanto antes adar principio adicho abasto

Joan lopez
debriandа

Fuentes Clapoin dos
Ha fo lan te gas por
cho con ce gil

Lo mysmo dicen los
an tes jen bra dos
que ban los

Los concejiles de cabeça de Vey ene hos Como sette fanegas
jen bra das de ceba da fos tiene Licenciado fuentes 0 7
mas ay en dicho Concejil como ocho fanegas de norbo
go dicen fo ta bo jen bra do Vicente jo fa Clos — 0 8

mas ay en dicho concejil como cabeça fanegas
Hoy bechos y como la mitad jen bra do de fos
bales fican fo ar ra dos los Criados de don dieg
a pereda y fos años an tes Hun bien dicen dubo fan te
gas y chamozo en el Concejil

Los mesmos los de cerca de la Vendan los Concejil
Hereda jen bra dos como cien hoy beinte fanegas
A de bar bechos ten dran vagas tantas y este presente
En de que Hoy bechos que tenemos zona antano este
jen bra do y tan bien tienen En dichas jeredades
bra das fan te gos

Los Concejiles de Vna de Hoy cuatro todos Hara
zados En los tiene Vnas casas de bis mi dan a
jen bra fos fa bas cos tan bien tiene Don Diez
Hobal be ar ra zados Hun bien tenemos de Vna
dicho concejil
Y pedro cañon y un fuentes
de un fa llaza y ene los Vnc fa jenza
de fan te gas y fos Criados
Hun bien tiene En dicho concejil un roco
fo que dicen Hue Hueros

3 v

? Conzejily y casa de Sn Sebastian y Sn Pedro
Calzada =

? Conzejily pena negra Cabt. de Lagarma arrendado
a Bon Tomy Carrillo =

? Conzejily Juan Blazquez arrendado a pedro
Blas galgo =

? Conzejily Rdo Frai Diego Almoro arren-
dado a gabriel Delgado =

? Conzejily Casa del Jeno arrendado a Andry
Delgado =

? Conzejily El Cerrillo arrendado a Sebastian Sanz
Sanz =

? Huerta de la Casa de la Calzada arrendada a Alemante
Prieto =

? Mitad de Conzejily de Casa p.r arrendado
a Dn Macario Diez =

? Conzejily de la Huerta de Basas echa postura por
Matias Muñoz =

? Conzejily Eclesiastico de Zirnela echa postura
por Juan Escudero = llamase la alcarria

Yguales con zerca
Yguales Dho. en ? Los conzejily del parrillo Yguales =
Con Sr

? Mitad de Conzejily Casa parroquial =

? Conzejily de Zirnela Yguales Con Cultivo
Sin cria Yguales =

? Huerta de Conzejo de la Calzada Yguales
Sobrante = Yguales Cercado arrendado
Calzada

Otra despacho de oficio con mio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
TRES.

58

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

Juan del Pobil Vº de esta Cuª en la mejor forma que puedo ante Vª Sª parezco y digo que como consta demo que soi del oficio desta Cuª debiendose deber mi parte mediante mi Hijo del Caudal de dho oficio medio al cansado en mi para sí de mi desable que esta proede, por la mala Crianza me dan, gotas y acaso que en realidad asi, no lo llego a comprender, y para el Cobro desta Cuª se meesta apremiando en todo Rigor, a la Reintegracion y pago de dho debito me tiene embargada y depositada toda mi hacienda sacandomela a pregon dela moneda y pregon dela qual se mesigue una Ruina total de toda mi hacienda, y para empedir y salvando y pagando dho debito Supco a Vª Sª se sirba de mandar que delos dos mil Dos de Capital de Censo que la Crianza de mis esposos desta Cuª tienen en dho oficio se meden los mil Ducados dellos que me allano, a otorgar en Vª Sª a favor de dha Crianza de mis esposos Juntamente, los mandan comun con mariana Zamorano mi legitima mujer y porcando todos mis bienes y Haciendas Raizes que me se allan embargados en cantidad de mas de quatro mil Ducados, y esto en consideracion que dho oficio tiene bastante Caudal sin necesidad de semexante carga por lo qual &c

Juan del Pobil

Otrosi, a Vª Sª suplico que mirando me

piedad que a Colomba se mede examinar para
Dr, viendo dho papel bendiendo una manada
de obejas y que tenga Dros bienes, atento que en todo
caso, está bastante [illegible] acreditado en derecho
Sandoval
Rubrica

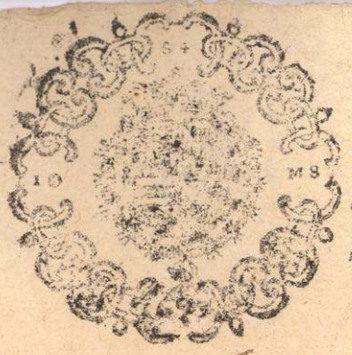
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

60

Agustin de Vera Sebastian Gomez. Miguel Gomez Mathias del alamo y Juan Gomez Procor Vez.no desta Cuj.a y labradores en la villa de Pobleta Jurisdizion della ante V.a como mas haia lugar en derecho dezimos que nos hallamos con total imposibilidad para la continuazion de la labor y cultivo de las heredades que tenemos asi arrendadas como propias por la falta de trigo para el substento de nras familias y gananzes de nra labor sin tener recurso alguno para alibiar esta necesidad tan precisa por cuia causa estamos expuestos al desamparo de dhas heredades en grave perjuizio de nro caudal que consiste especialmente en el exercizio de tta labranza en cuia consideracion recurrimos como se acostumbra ala piedad y largueza de V.a a quien pedimos y. rog.e nos sea servido mandar que del trigo del posito desta tta Cuj.a se nos de a cada uno la porzion de trigo que se considerare necesitamos para concluir el año de nra labor hasta el mes de Agosto venidero deste presente año para cuio tiempo nos

obligaremos en forma de Derecho en dha esperc
con los Pregs acostumbrados y q que dha cuen
te y no de otra forma devidamente podremos cumplir
de mas heredades de su calidad y distrito y de
los Panes que tenemos sembrados en ellas de
lo qual Rezivimos merced de la grandeza
de Vra en cuia consideracion pusimos todos
los motibos de Piedad y consideracion que
se dexan dicurrir y para que asi lo acuer
de y mande hazemos el Pedimento, o Pedimen
to que mas convenga y Pedimos Jus
ticia y para ello &c y Juramos en
forma

Sr dor Jph de Paluio
y Bedaño



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

61

Juan medel Vezino y fuelegeo vaton destaCiudad Comomejor
Lugar endereCho ante V. Pareze y digo que despues
de aber venido a asiento mi antezesor y como actual sele a
guardado y por Cominenzia entender Con el dho que Vª
a Costumbra a zer= Pido y suplico a Vª mande se me de
asiento en el aruinta miento, En todos los actos que ofre
can En las fesenbidades y Cumplimientos de bottos, que
an de pedido Justizia y Juro &c

Juan medel delino